

Comparativo de Iniciativas en Ciberseguridad

// Vinculación Institucional

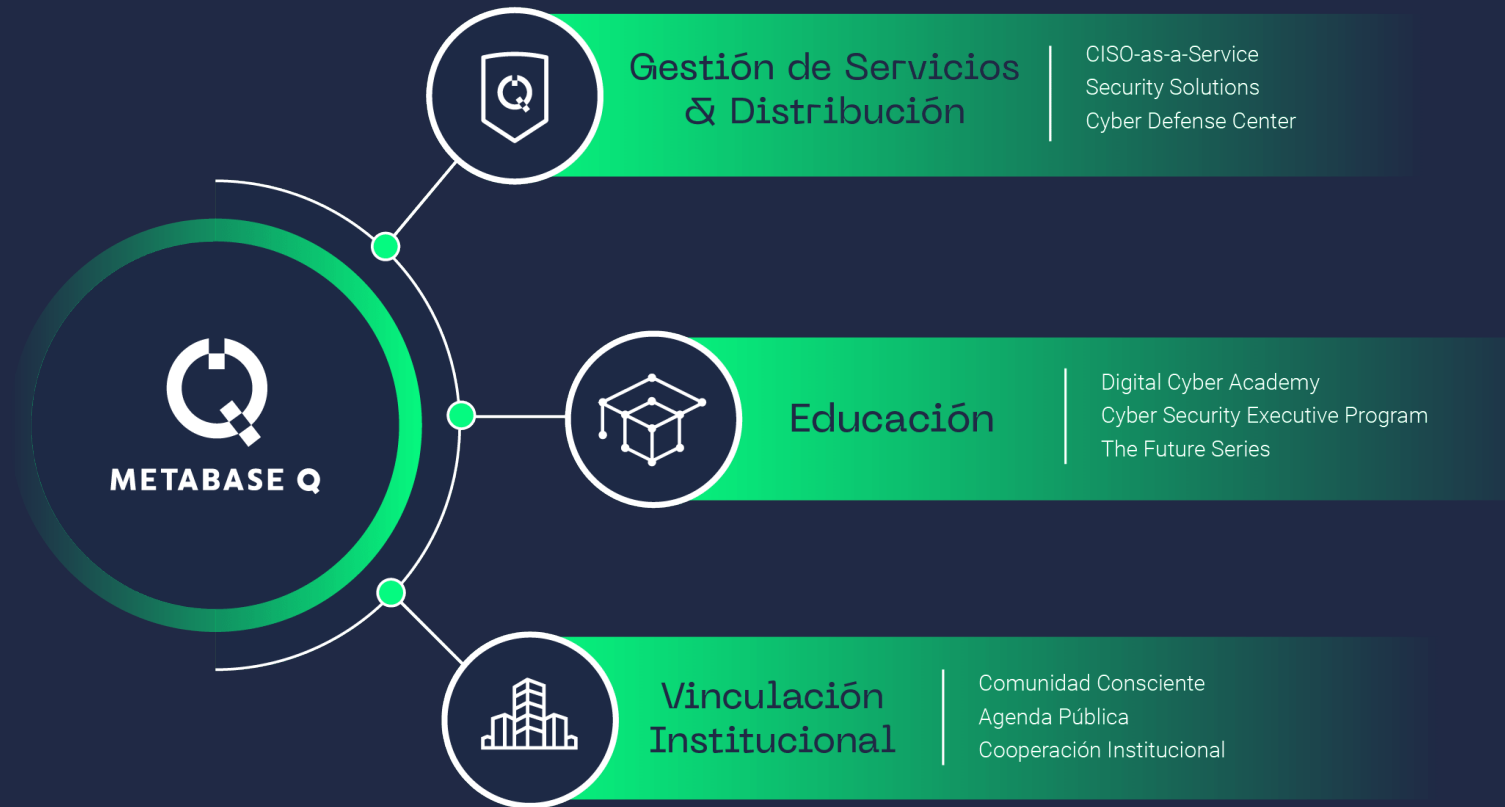
// Join the revolution
www.metabaseq.com



¿Quiénes somos?

Protegemos a las empresas que están cambiando el mundo.

Estamos transformando la ciberseguridad en América Latina a través de tecnologías de vanguardia y servicios gestionados, educación y asuntos institucionales.



// Join the revolution

Índice

I. Comparativo de Iniciativas y Exhortos de Ciberseguridad

(Este cuadro compara los exhortos e iniciativas de: i) Sen. Alejandra Lagunes, del Partido Verde, mayo 2020; ii) Dip. Ma. Eugenia Hernández, del partido Morena, junio 2020; iii) Sen. Jesús Lucía Trasviña Waldernrath, del partido Morena, octubre 2020; iv) Dip. Javier Salinas Narváez, del partido Morena, octubre 2020; y v) Sen. Miguel Ángel Mancera, del partido PRD, septiembre 2020.)

<u>Estrategia Nacional de Ciberseguridad</u>	7
<u>Plan Anual de Ciberseguridad en el Ciberespacio</u>	8
<u>Creación o Modificación de Instrumentos Legislativos</u>	9
<u>Definición (Ciberdelito)</u>	10
<u>Definición Ciberespacio y Convenio de Budapest</u>	11
<u>Cooperación Internacional</u>	12
<u>Conmemoración de la Ciberseguridad</u>	13

II. Comparativo de Iniciativas de Expedición Ley

(Este cuadro compara las siguientes iniciativas de expedición de ley: i) Sen. Jesús Lucía Trasviña Waldernrath, del partido Morena, octubre 2020; ii) Dip. Javier Salinas Narváez, del partido Morena, octubre 2020; y iii) Sen. Miguel Ángel Mancera, del partido PRD, septiembre 2020.)

Definiciones

<u>Ciberdelito y Ciberamenaza</u>	13
<u>Amenaza, Ciberespacio y Ciberseguridad Ciberdefensa</u>	14
<u>Ciberdefensa, ciberataque, ciberincidente y ciberdelincuencia</u>	15
<u>Ciberoperaciones, ciberresiliencia, ciberriesgo y vulnerabilidades</u>	16
<u>Riesgo, sistema Informático y Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) y redes sociales</u>	17
<u>Sujetos obligados</u>	18
<u>Tecnologías de Operación (TO) y operador de red</u>	19
<u>Unidad de Medida y Actualización (UMA), Normas Oficiales Mexicanas (NOM),</u>	
<u>Activos de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC)</u>	20
<u>Activo de Información, Infraestructura activa e Infraestructura pasiva</u>	21
<u>Informática Crítica, Infraestructura de Información Esencial, Proveedor de servicios e Internet</u>	22
<u>Datos Personales, Datos Informáticos, Datos Relativos al Tráfico y Disponibilidad</u>	23

<u>Integridad, Confidencialidad, Información y Red de telecomunicaciones</u>	24
<u>Centro Especializado en Respuesta Tecnológica de México (CERT-MX), Comisión Investigadora de Ciberdelitos, Centros de Ciberdefensa y Capacidades de Seguridad en el Ciberespacio</u>	25
<u>Seguridad de la Información, Responsable de Red de Internet Nacional y Administración de riesgos</u>	26
Infraestructura Institucional	
<u>Creación del Organismo y Atribuciones y Competencias</u>	27
<u>Actividades de prevención y gestión</u>	28
<u>Infraestructura crítica y respuesta frente a delitos</u>	29
<u>Policía cibernética</u>	30
<u>Política cibernética y Estrategia Nacional de Ciberseguridad</u>	31
<u>Lineamientos para uso de TICs, Ante las Entidades Federativas y Proveedores de servicios</u>	32
<u>Resguardo de Datos</u>	34

Delitos

<u>Acceso a sistemas informáticos</u>	35
<u>Copiar o alterar información</u>	37
<u>Alterar funcionamiento del sistema</u>	39
<u>Cause vulnerabilidades a sistemas informáticos</u>	40
<u>Delitos financieros</u>	42
<u>Suplantación de identidad</u>	43
<u>Acoso, trata, pornografía infantil</u>	44
<u>Propiedad intelectual y estafa/fraude/espionaje</u>	47
<u>Infracciones a la Ley por sujetos obligados de carácter público</u>	49
<u>Infracciones a la Ley por sujetos obligados de carácter privado</u>	50
<u>Código Penal</u>	51

Comparativo de Iniciativas

Asunto	Sen. Alejandra Lagunes Soto Verde May/2020.	Dip. Ma. Eugenia Hernández Morena Jun/2020	Sen. José Ramón Enríquez Herrera Morena Sep/2020	Sen. Jesús Lucía Trasviña Waldernath Morena Mar/2019	Dip. Javier Salinas Narváez Morena Oct/2020	Sen. Miguel Ángel Mancera PRD ²¹ Sept/2020
Estrategia Nacional de Ciberseguridad	Exhorta al Ejecutivo Federal a actualizar la ENCS e incluir la perspectiva de género. ¹	Exhorta al Ejecutivo para que, en conjunto con las Comisiones de Ciencia, Tecnología e innovación y Seguridad Pública de la Cámara de Diputados, cree la Estrategia Nacional de Ciberseguridad de México.	N/A	Contemplado dentro de su iniciativa de creación de la LSI ² <ul style="list-style-type: none"> El Plan Nacional de Desarrollo y el programa que derive definirán los temas de Seguridad Informática y a partir de ello se creará la ENCS³. ENCS será plan integral, transversal capaz de adaptarse y mejorarse continuamente. ENCS es coordinada por la ANSI⁴. En la ENCS se emitirán los lineamientos para el uso y aprovechamiento de las TICs de manera segura. Respetará los DDHH. 	Contemplada en su iniciativa de creación de LNCS ⁵ <ul style="list-style-type: none"> La Comisión Intersecretarial para el Desarrollo de Gobierno Electrónico (CIDGE) es la responsable de mantener actualizada y darle seguimiento a la Estrategia Nacional de Seguridad en el Ciberespacio.⁶ Las Fuerzas Armadas Mexicanas implementarán una Estrategia de Ciberdefensa para el país.⁷ 	Contenido en su iniciativa de creación de la LGC ⁸ <ul style="list-style-type: none"> El CNC⁹ crea la ENCS. Sistema mediante el cual se llevará a cabo la coordinación de los tres niveles de gobierno en ciberseguridad. Establecerá los lineamientos mínimos para el manejo de riesgo, vulnerabilidades y ciberamenazas de la infraestructura informática crítica; así como los planes de prevención. Debe fomentar la cultura de ciberseguridad.

¹ Exhorto al titular del Ejecutivo Federal a actualizar la Estrategia Nacional de Ciberseguridad a través de un proceso abierto y colaborativo, así como a incluir la perspectiva de género como un eje transversal de la misma. Presentada en mayo de 2020. (https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2020-05-20-1/assets/documentos/PA_PVEM_Sen_Lagunes_estrategia_de_ciberseguridad_con_perspectiva_de_genero.pdf)

² Ley de Seguridad informática. Iniciativa presentada en marzo de 2019. (https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2019-03-27-1/assets/documentos/Inic_MORENA_Seguridad_Informatica.pdf)

³ Estrategia Nacional de Ciberseguridad

⁴ Agencia Nacional de Seguridad Informática

⁵ Ley Nacional de Seguridad en el Ciberespacio. Iniciativa por la que se expide la Ley Nacional de Seguridad en el Ciberespacio. Presentada en octubre de 2020 (http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2020/10/asun_4093498_20201019_1603158505.pdf)

⁶ Artículo 7 de la Ley Nacional de Seguridad en el Ciberespacio, en la iniciativa por la que se expide dicha ley.

⁷ Artículo 57 de la Ley Nacional de Seguridad en el Ciberespacio, en la iniciativa por la que se expide dicha ley.

⁸ Ley General de Ciberseguridad. Iniciativa por la que se expide la Ley General de Ciberseguridad. Presentada en septiembre del 2020 (https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-09-02-1/assets/documentos/Inic_PRD_Sen_Mancera_ciberseguridad.pdf, Título VII DE LA Estrategia Nacional de Ciberseguridad)

⁹ Centro Nacional de Ciberseguridad

Asunto	Sen. Alejandra Lagunes Soto Verde May/2020.	Dip. Ma. Eugenia Hernández Morena Jun/2020	Sen. José Ramón Enríquez Herrera Morena Sep/2020	Sen. Jesús Lucía Trasviña Waldernrath Morena Mar/2019	Dip. Javier Salinas Narváez Morena Oct/2020	Sen. Miguel Ángel Mancera PRD ²¹ Sept/2020
Plan Anual de Seguridad en el Ciberespacio	N/A	N/A	N/A	N/A	<ul style="list-style-type: none"> Presentada en el mes de octubre de cada año. Los sujetos obligados lo remiten a la CIDGE para su aprobación. Requisitos mínimos del Plan Anual de Seguridad en el Ciberespacio: <ol style="list-style-type: none"> I. Objetivo general y específicos en materia de Seguridad en el Ciberespacio; II. Alineación estratégica o compatibilidad con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes o programas sectoriales que se deriven de este, según el caso; III. Relación de las ICI e IIE con que cuenta cada sujeto obligado; VI. Medidas y Controles de Seguridad a implementar adoptando las NOM a que se refiere la presente Ley. 	N/A

¹⁰ Artículo 23 de la Ley Nacional de Seguridad en el Ciberespacio, en la iniciativa por la que se expide dicha ley.

Asunto	Sen. Alejandra Lagunes Soto Verde May/2020	Dip. Ma. Eugenia Hernández Morena Jun/2020	Sen. José Ramón Enríquez Herrera Morena Sep/2020	Sen. Jesús Lucía Trasviña Waldernrath Morena Mar/2019	Dip. Javier Salinas Narváez Morena Oct/2020	Sen. Miguel Ángel Mancera PRD ²¹ Sept/2020
Creación o modificación de instrumentos legislativos.	N/A	<p>Decreto¹¹ por el que se adicionan las fracciones XIV y XV al artículo 5; una fracción VI al artículo 6; todos de la Ley de Seguridad Nacional:</p> <ul style="list-style-type: none"> Artículo 5. Para los efectos de la presente ley, son amenazas a la seguridad nacional: <ul style="list-style-type: none"> XIV. Actos ilícitos perpetuados en el ciberespacio que atenten contra la estabilidad, soberanía y la paz del Estado. Artículo 6. Para los efectos de la presente ley, se entiende por: <ul style="list-style-type: none"> VI. Ciberespacio: Ámbito artificial creado por medios informáticos. 	<p>Iniciativa¹² con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XIV al Artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional:</p> <ul style="list-style-type: none"> Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la seguridad nacional: <ul style="list-style-type: none"> XIV. Actos que vulneren la ciberseguridad y que lesionen a los habitantes y a las instituciones 	<p>Crea LSI¹³ Observancia general para el territorio nacional.</p> <ul style="list-style-type: none"> Establecer las bases de integración y acción coordinada de las instituciones y autoridades encargadas de preservar la Seguridad informática. Establecer los tipos penales en materia de Seguridad Informática. Forma en que las autoridades de las entidades federativas y municipios colaborarán 	<p>Crea LNSC¹⁴ Observancia general.</p> <ul style="list-style-type: none"> Proteger a la sociedad mexicana en el uso del ciberespacio a través del CERT-MX, coordinando con las instancias de seguridad y justicia en los tres niveles de gobierno. Proteger la información que generan, procesan y/o almacenan los sujetos obligados para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información mediante: <ul style="list-style-type: none"> A. La publicación de Normas Oficiales Mexicanas en materia de Seguridad de la Información. B. La implementación de estrategias, mecanismos de prevención y gestión de riesgos cibernéticos que aseguren los Activos de TIC y de Información de los sujetos obligados. C. La coordinación de esfuerzos de las Instancias de Seguridad Nacional para 	<p>Crea LGC¹⁵ Reglamentaria del párrafo tercero del artículo 6° de la Constitución.</p> <ul style="list-style-type: none"> Establecer bases de integración y acción coordinada de las autoridades encargadas de preservar la ciberseguridad. Establecer los tipos penales en ciberseguridad. Forma en que las entidades federativas y los municipios colaborarán. Establecer la obligación del Estado de tomar medidas para monitorear, prevenir y manejar los riesgos de ciberseguridad. Establecer la garantía de investigación y desarrollo de productos y servicios de red. Presentar políticas y procedimientos de ciberseguridad para sectores estratégicos. Fomentar la educación de ciberseguridad en la población a partir de los tres órdenes de gobierno.

¹¹ http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2020/01/asun_3986616_20200108_1578514711.pdf

¹² https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-11-04-1/assets/documentos/Inic_Morena_Sen_Enriquez_Art_5_Ciberseguridad.pdf

¹³ Iniciativa de ley por la que se expide la Ley de Seguridad Informática. Presentada en Marzo de 2019.

¹⁴ Ley Nacional de Seguridad en el Ciberespacio.

¹⁵ Iniciativa de ley por la que se expide la Ley General de Ciberseguridad. Presentada en septiembre del 2020

Asunto		Sen. Alejandra Lagunes Soto Verde May/2020.	Dip. Ma. Eugenia Hernández Morena Jun/2020	Sen. José Ramón Enríquez Herrera Morena Sep/2020	Sen. Jesús Lucía Trasviña Waldernrath Morena Mar/2019	Dip. Javier Salinas Narváez Morena Oct/2020	Sen. Miguel Ángel Mancera PRD ²¹ Sept/2020
						asegurar la provisión de bienes y prestación de servicios públicos esenciales para la sociedad mexicana en el Ciberespacio.	
Definición	Ciberdelito	N/A	Amenaza a la seguridad nacional. <ul style="list-style-type: none"> Actos ilícitos perpetuados en el ciberespacio que atenten contra la confidencialidad, disponibilidad e integridad de la información y la infraestructura crítica del Estado. Actos ilícitos perpetuados en el ciberespacio que atenten contra la estabilidad, soberanía y la paz del Estado.¹⁶ 	N/A	N/A	Conductas delictivas perpetradas en o desde el ciberespacio utilizando las TIC como medio o fin y que se encuentran tipificados en la legislación nacional y/o legislación internacional aplicable. ¹⁷	Amenaza a la seguridad nacional <ul style="list-style-type: none"> Actos tendentes a amenazar, afectar, inhabilitar o destruir la infraestructura activa o pasiva de telecomunicaciones que sean indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos o para el adecuado funcionamiento de las instituciones del Estado.¹⁸

¹⁶ Iniciativa de Ley por la que se modifica el Artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional. Se adicionan al Artículo 5 las fracciones XIV y XV para incluir en amenazas a la Seguridad Nacional a los actos ilícitos en el ciberespacio. Presentada en enero de 2020 (http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2020/01/asun_3986616_20200108_1578514711.pdf)

¹⁷ Artículo 6, fracción IX de la Ley Nacional de Seguridad en el Ciberespacio, propuesta en la iniciativa por la que se expide dicha ley.

¹⁸ Iniciativa para adicionar dentro del Artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional la fracción XIV e incluir las afectaciones a la infraestructura de telecomunicaciones indispensable para el Estado dentro de las amenazas a la seguridad pública (https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-09-02-1/assets/documentos/Inic_PRD_Sen_Mancera_ciberseguridad.pdf)

Asunto	Sen. Alejandra Lagunes Soto Verde May/2020.	Dip. Ma. Eugenia Hernández Morena Jun/2020	Sen. José Ramón Enríquez Herrera Morena Sep/2020	Sen. Jesús Lucía Trasviña Waldernrath Morena Mar/2019	Dip. Javier Salinas Narváez Morena Oct/2020	Sen. Miguel Ángel Mancera PRD ²¹ Sept/2020
Ciberespacio	N/A	Ámbito artificial creado por medios informáticos.		Es un entorno digital global constituido por redes informáticas y de telecomunicaciones, en el que se comunican e interactúan las personas y permite el ejercicio de sus derechos y libertades como lo hacen en el mundo físico. ¹⁹	Ámbito digital intangible de naturaleza global soportado por las TIC, en el que se comunican e interactúan las entidades públicas, privadas y la sociedad en general, permitiendo el ejercicio de los derechos y libertades como en el mundo físico. ²⁰	Es un entorno digital global constituido por redes informáticas y de telecomunicaciones, en el que se comunican e interactúan las personas, empresas, todos los órdenes de gobierno, dispositivos electrónicos y sistemas informáticos. ²¹
Convenio de Budapest	Exhorto al Ejecutivo Federal a iniciar los trabajos necesarios para la adhesión al Convenio de Budapest. ²²	Exhorto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a que realice todas las gestiones diplomáticas necesarias para impulsar la adhesión de México al Convenio de Budapest. ²³	Es importante fortalecer el marco legal interno, debatir la relevancia de adherirse a los tratados internacionales pertinentes como el Convenio de Budapest.	Desde el punto de vista del Derecho internacional, el único avance producido para dotar de una regulación específica al ciberespacio es el que ha tenido lugar en el campo de la lucha contra la cibercriminalidad, mediante el Convenio de Budapest de 2001. ²⁴	En marzo de 2014 México hizo público su interés por adherirse a este convenio; sin embargo, a pesar de los trabajos efectuados en ese entonces, el Senado no ratificó dicho compromiso, por lo que actualmente, debido a la falta de legislación en materia de seguridad en el Ciberespacio, México no forma parte del convenio a pesar de ser altamente vulnerable de cibercrimen como los demás países de la región. ²⁵	El Convenio reconoce la necesidad de cooperación entre los Estados y el sector privado en la lucha contra la cibercriminalidad y favorece la prevención de actos que ponen en peligro la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los sistemas, redes y datos informáticos, así como el abuso de dichos sistemas, redes y datos, garantizando la tipificación como delito de dichos actos, facilitando su

¹⁹ Artículo 4, fracción X de la Ley de Seguridad Informática, propuesta en la iniciativa por la que se expide dicha ley.

²⁰ Artículo 6, fracción X de la Ley Nacional de Seguridad en el Ciberespacio, propuesta en la iniciativa por la que se expide dicha ley.

²¹ Artículo 2, fracción VI de la Ley General de Ciberseguridad, propuesta en la iniciativa por la que se expide dicha ley. (https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-09-02-1/assets/documentos/Inic_PRD_Sen_Mancera_ciberseguridad.pdf)

²² Punto de acuerdo que exhorta al Ejecutivo Federal a iniciar los trabajos necesarios para la adhesión de México al Convenio sobre la cibercriminalidad o Convenio de Budapest. Presentado en abril de 2019. (https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/94273)

²³ Exhorta a SRE a iniciar procedimientos. (http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2019/10/asun_3953739_20191029_1572375549.pdf)

²⁴ En su iniciativa de Ley presentada en marzo de 2019, dentro de la exposición de motivos, en la página 3 hace mención del Convenio de Budapest como el único instrumento internacional con avances en regulación en ciberseguridad (https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2019-03-27-1/assets/documentos/Inic_MORENA_Seguridad_Informatica.pdf)

²⁵ En su iniciativa de ley presentada en octubre de 2020, dentro de la exposición de motivos, hace mención del Convenio de Budapest. http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2020/10/asun_4093498_20201019_1603158505.pdf

Asunto	Sen. Alejandra Lagunes Soto Verde May/2020.	Dip. Ma. Eugenia Hernández Morena Jun/2020	Sen. José Ramón Enríquez Herrera Morena Sep/2020	Sen. Jesús Lucía Trasviña Waldernrath Morena Mar/2019	Dip. Javier Salinas Narváez Morena Oct/2020	Sen. Miguel Ángel Mancera PRD ²¹ Sept/2020
						detección, investigación y sanción. ²⁶
Cooperación Internacional	N/A	N/A	Es importante buscar espacios de alianza en la iniciativa privada, en América Latina y en otras regiones para hacer frente a los retos que presenta el ciberespacio.	El Estado podrá celebrar convenios de colaboración generales y específicos con otros Estados para lograr la asistencia mutua internacional. En materia de prevención, la ANSI podrá intercambiar información con agencias internacionales. ²⁷	Para incrementar la Seguridad en el Ciberespacio, se promoverá la asociación público – privada en el ámbito nacional e internacional para sumar los esfuerzos de coordinación entre la academia, la industria, el comercio, la sociedad civil, los organismos de investigación y desarrollo del Estado Mexicano y los sujetos obligados, para fortalecer la identificación, protección, detección, respuesta y recuperación ante los riesgos y amenazas que atentan contra la Seguridad Publica ²⁸	El Estado Mexicano podrá celebrar tratados y acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional. En materia de prevención, el CNC podrá intercambiar información con dependencias internacionales. ²⁹

²⁶ En su iniciativa de Ley presentada en septiembre de 2020, en su exposición de motivos hace mención del Convenio de Budapest en las páginas 3 y 4 y reconoce su utilidad en la cooperación internacional (https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-09-02-1/assets/documentos/Inic_PRD_Sen_Mancera_ciberseguridad.pdf)

²⁷ En la iniciativa para expedir la Ley de Seguridad informática, artículo 36.

²⁸ Artículo 14 de la Ley Nacional de Seguridad en el Ciberespacio, propuesta en la iniciativa por la que se expide dicha ley.

²⁹ En la iniciativa para expedir la Ley General de Ciberseguridad artículo 57.

Asunto	Sen. Alejandra Lagunes Soto Verde May/2020.	Dip. Ma. Eugenia Hernández Morena Jun/2020	Sen. José Ramón Enríquez Herrera Morena Sep/2020	Sen. Jesús Lucía Trasviña Waldernrath Morena Mar/2019	Dip. Javier Salinas Narváez Morena Oct/2020	Sen. Miguel Ángel Mancera PRD ²¹ Sept/2020
Conmemoración de la Ciberseguridad	Octubre. ³⁰ (como se ha reconocido en EEUU, Chile, UE, OEA)	23 de noviembre "Día Nacional de la Ciberseguridad". ³¹ (En conmemoración al día en que se elaboró el Convenio de Budapest).	N/A	N/A	N/A	N/A

Comparación Iniciativas de Expedición Ley

Asunto	Sen. Jesús Lucía Trasviña Waldernrath Morena ² Mar/2019	Dip. Javier Salinas Narváez Morena Oct/2020	Sen. Miguel Ángel Mancera PRD ³² Sept/2020
Ciberdelito	N/A	<ul style="list-style-type: none"> Conductas delictivas perpetradas en o desde el ciberespacio utilizando las TIC como medio o fin y que se encuentran tipificados en la legislación nacional y/o legislación internacional aplicable.³³ 	<ul style="list-style-type: none"> Amenaza a la seguridad nacional. Actos tendentes a amenazar, afectar, inhabilitar o destruir la infraestructura activa o pasiva de telecomunicaciones que sean indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos o para el adecuado funcionamiento de las instituciones del Estado.³⁴
Ciberamenaza	<ul style="list-style-type: none"> Riesgo potencial relacionado a las vulnerabilidades de los sistemas informáticos e infraestructura física y pasiva de las redes públicas de telecomunicaciones de permitir causar daño a los procesos y continuidad de las infraestructuras Críticas de Información, las 	<ul style="list-style-type: none"> Amenaza emergente con capacidad de provocar un efecto adverso en o desde el ciberespacio, y está relacionado a las vulnerabilidades de las personas, los procesos críticos y las TIC de los sujetos obligados.³³ 	<ul style="list-style-type: none"> Cualquier situación potencial, hecho o acción que pueda amenazar, dañar, eliminar, modificar, perturbar, negar o afectar desfavorablemente de otra manera las redes y los sistemas de información, a las

³⁰ Iniciativa de decreto, aprobada por el Senado y turnada a cámara de Diputados para declarar el mes de octubre como "El Mes Nacional de la Ciberseguridad" (https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2018-10-23-1/assets/documentos/Inic_PVEM_Mes_Ciberseguridad_231018.pdf)

³¹ Iniciativa con proyecto de decreto para declarar el 23 de noviembre como Día Nacional de la Ciberseguridad. https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2020-08-12-1/assets/documentos/Inic_Morena_Dip_Eugenia_Hdz_declara_23_noviembre_dia_nacional_de_la_ciberseguridad.pdf

³² Iniciativa por la que se modifica la denominación del capítulo II, del Título noveno, del libro segundo; se reforma el Artículo 211 Bis 1 y se derogan diversos artículos del Código Penal Federal; se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se adiciona una fracción XIV al artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional y se expide la Ley General de Ciberseguridad. Presentada en septiembre del 2020 (https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-09-02-1/assets/documentos/Inic_PRD_Sen_Mancera_ciberseguridad.pdf, Título VII DE LA Estrategia Nacional de Ciberseguridad)

³³ Artículo 6, fracción VI de la Ley Nacional de Seguridad en el Ciberespacio, propuesta en la iniciativa por la que se expide dicha ley.

Asunto	Sen. Jesús Lucía Trasviña Waldernrath Morena ² Mar/2019	Dip. Javier Salinas Narváez Morena Oct/2020	Sen. Miguel Ángel Mancera PRD ³⁴ Sept/2020
	Infraestructuras de Información Esenciales, así como la seguridad de las personas. ³⁵		personas usuarias de tales sistemas y a otras personas que puedan resultar afectadas. ³⁶
Amenaza	<ul style="list-style-type: none"> Cualquier posible acto que pueda causar algún tipo de daño a los activos de información de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las empresas productivas del Estado, los Gobiernos Estatales, Municipales y las Alcaldías de la Ciudad de México, así como los particulares.³⁷ 	<ul style="list-style-type: none"> N/A 	<ul style="list-style-type: none"> N/A
Ciberespacio	<ul style="list-style-type: none"> Es un entorno digital global constituido por redes informáticas y de telecomunicaciones, en el que se comunican e interactúan las personas y permite el ejercicio de sus derechos y libertades como lo hacen en el mundo físico.³⁸ 	<ul style="list-style-type: none"> Ámbito digital intangible de naturaleza global soportado por las TIC, en el que se comunican e interactúan las entidades públicas, privadas y la sociedad en general, permitiendo el ejercicio de los derechos y libertades como en el mundo físico.³⁹ 	<ul style="list-style-type: none"> Es un entorno digital global constituido por redes informáticas y de telecomunicaciones, en el que se comunican e interactúan las personas, empresas, todos los órdenes de gobierno, dispositivos electrónicos y sistemas informáticos.⁴⁰
Ciberseguridad	<ul style="list-style-type: none"> Conjunto de políticas, controles, procedimientos, métodos de gestión de riesgos y normas asociadas con la protección de la sociedad, gobierno, economía y seguridad nacional en el ciberespacio y las redes públicas de telecomunicación.⁴¹ 	<ul style="list-style-type: none"> Capacidad del Estado Mexicano para implementar políticas, normas, procedimientos, medidas y controles asociados con la protección de activos de información y de TIC de la sociedad, gobierno, economía y Seguridad Nacional en el ciberespacio.⁴² 	<ul style="list-style-type: none"> Todas las actividades o acciones necesarias para la protección de las redes y sistemas de información, de las personas usuarias de tales sistemas y de otras personas afectadas por las amenazas a la seguridad.⁴³

³⁴ Iniciativa por la que se modifica la denominación del capítulo II, del Título noveno, del libro segundo; se reforma el Artículo 211 Bis 1 y se derogan diversos artículos del Código Penal Federal; se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se adiciona una fracción XIV al artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional y se expide la Ley General de Ciberseguridad. Presentada en septiembre del 2020 (https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-09-02-1/assets/documentos/Inic_PRD_Sen_Mancera_ciberseguridad.pdf, Título VII DE LA Estrategia Nacional de Ciberseguridad)

³⁵ Artículo 4, fracción VI de la Ley de Seguridad Informática, propuesta en la iniciativa por la que se expide dicha ley. (https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2019-03-27-1/assets/documentos/Inic_MORENA_Seguridad_Informatica.pdf)

³⁶ Artículo 2, fracción IV de la Ley General de Ciberseguridad, propuesta en la iniciativa por la que se expide dicha ley. (https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-09-02-1/assets/documentos/Inic_PRD_Sen_Mancera_ciberseguridad.pdf)

³⁷ Artículo 4, fracción IV de la Ley de Seguridad Informática, propuesta en la iniciativa por la que se expide dicha ley.

³⁸ Artículo 4, fracción X de la Ley de Seguridad Informática, propuesta en la iniciativa por la que se expide dicha ley.

³⁹ Artículo 6, fracción X de la Ley Nacional de Seguridad en el Ciberespacio, propuesta en la iniciativa por la que se expide dicha ley.

⁴⁰ Artículo 2, fracción VI de la Ley General de Ciberseguridad, propuesta en la iniciativa por la que se expide dicha ley. (https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-09-02-1/assets/documentos/Inic_PRD_Sen_Mancera_ciberseguridad.pdf)

⁴¹ Artículo 4, fracción XI de la Ley de Seguridad Informática, propuesta en la iniciativa por la que se expide dicha ley.

⁴² Artículo 6, fracción XV de la Ley Nacional de Seguridad en el Ciberespacio, propuesta en la iniciativa por la que se expide dicha ley.

⁴³ Artículo 2, fracción III de la Ley General de Ciberseguridad, propuesta en la iniciativa por la que se expide dicha ley. (https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-09-02-1/assets/documentos/Inic_PRD_Sen_Mancera_ciberseguridad.pdf)

Asunto	Sen. Jesús Lucía Trasviña Waldernrath Morena ² Mar/2019	Dip. Javier Salinas Narváez Morena Oct/2020	Sen. Miguel Ángel Mancera PRD ⁴⁴ Sept/2020
Ciberdefensa	<ul style="list-style-type: none"> Conjunto de acciones, recursos y mecanismos del estado en materia de seguridad nacional para prevenir, identificar y neutralizar toda ciber-amenaza o ciber-ataque que afecte a la infraestructura crítica nacional.⁴⁵ 	<ul style="list-style-type: none"> Capacidad del Estado Mexicano traducida en acciones, recursos y mecanismos de seguridad y defensa nacional en el Ciberespacio, gestionada a través de las Instancias de Seguridad Nacional.⁴⁶ 	<ul style="list-style-type: none"> Conjunto de acciones, recursos y mecanismos en materia de seguridad para prevenir, identificar, reaccionar y neutralizar las amenazas, ciberamenazas o ciberataques.⁴⁷
Ciberataque	Acción realizada a través de las redes de telecomunicaciones con el objetivo de dañar las Infraestructuras Críticas de Información, las Infraestructuras de Información Esenciales, así como la seguridad de las personas. ⁴⁸	<ul style="list-style-type: none"> Acción voluntaria ofensiva o maliciosa en o desde el ciberespacio con la intención de causar un efecto adverso a las Tecnologías de Operación (TO) de las Infraestructuras Críticas de Información e infraestructuras de información esenciales, así como cualquier situación que ponga en peligro inminente a la Seguridad Nacional a través del Ciberespacio.⁴⁹ 	Acción realizada a través de uno o varios sistemas informáticos con el objeto de amenazar, afectar, inhabilitar, destruir, vulnerar, eliminar, negar o modificar la información contenida en un sistema de información, bases de datos y/o registro digital. ⁵⁰
Ciberincidente o Incidente de Ciberseguridad	N/A	<ul style="list-style-type: none"> Interrupción, acceso no autorizado, cualquier falla o incidente que no sea un ciberataque y que provoque o pueda provocar afectación a los activos de TIC de las Infraestructuras Críticas de Información e Infraestructuras de Información Esencial de los sujetos obligados, pudiendo concretarse o no una acción de ciberdelito.⁵¹ 	N/A
Ciberdelincuencia	<ul style="list-style-type: none"> Actividades que llevan a cabo individuo(s) realiza(n) que utilizan como medio o como fin a las Tecnologías de la Información y Comunicación.⁵² 	N/A	N/A

⁴⁴ Iniciativa por la que se modifica la denominación del capítulo II, del Título noveno, del libro segundo; se reforma el Artículo 211 Bis 1 y se derogan diversos artículos del Código Penal Federal; se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se adiciona una fracción XIV al artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional y se expide la Ley General de Ciberseguridad. Presentada en septiembre del 2020 (https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-09-02-1/assets/documentos/Inic_PRD_Sen_Mancera_ciberseguridad.pdf, Título VII DE LA Estrategia Nacional de Ciberseguridad)

⁴⁵ Artículo 4, fracción VIII de la Ley de Seguridad Informática, propuesta en la iniciativa por la que se expide dicha ley.

⁴⁶ Artículo 6, fracción VIII de la Ley Nacional de Seguridad en el Ciberespacio, propuesta en la iniciativa por la que se expide dicha ley.

⁴⁷ Artículo 2, fracción V de la Ley General de Ciberseguridad, propuesta en la iniciativa por la que se expide dicha ley. (https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-09-02-1/assets/documentos/Inic_PRD_Sen_Mancera_ciberseguridad.pdf)

⁴⁸ Artículo 4, fracción VII de la Ley de Seguridad Informática, propuesta en la iniciativa por la que se expide dicha ley.

⁴⁹ Artículo 6, fracción VII de la Ley Nacional de Seguridad en el Ciberespacio, propuesta en la iniciativa por la que se expide dicha ley.

⁵⁰ Artículo 2, fracción II de la Ley General de Ciberseguridad, propuesta en la iniciativa por la que se expide dicha ley. (https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-09-02-1/assets/documentos/Inic_PRD_Sen_Mancera_ciberseguridad.pdf)

⁵¹ Artículo 6, fracción XI de la Ley Nacional de Seguridad en el Ciberespacio, propuesta en la iniciativa por la que se expide dicha ley.

⁵² Artículo 4, fracción IX de la Ley de Seguridad Informática, propuesta en la iniciativa por la que se expide dicha ley.

Asunto	Sen. Jesús Lucía Trasviña Waldernrath Morena ² Mar/2019	Dip. Javier Salinas Narváez Morena Oct/2020	Sen. Miguel Ángel Mancera PRD ⁵³ Sept/2020
Ciberoperaciones	N/A	<ul style="list-style-type: none"> Empleo de las capacidades del Estado Mexicano a través de las Instancias de Seguridad Nacional para llevar a cabo acciones defensivas, ofensivas o de inteligencia en el ciberespacio. ⁵⁴ 	N/A
Ciberresiliencia	N/A	<ul style="list-style-type: none"> Capacidad de un proceso, negocio, organización o nación para anticipar, resistir, recuperarse y evolucionar a fin de mejorar las capacidades de Seguridad en el Ciberespacio frente a condicione adversas, cibereincidentes o ciberataques a las IIE e ICI que requieren para funcionar. 	N/A
Ciberriesgo	N/A	<ul style="list-style-type: none"> La posibilidad de que una amenaza aproveche una vulnerabilidad y cause una pérdida o daño a la ciudadanía o a los activos de TIC y/o TO de las IIE e ICI. ⁵⁵ 	N/A
Vulnerabilidades	<ul style="list-style-type: none"> Debilidades identificadas en la ciberseguridad dentro de las dependencias o entidades de la APF, los Poderes legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las empresas productivas del Estado, los Gobiernos Estatales, Municipales y Delegacionales, así como los particulares que potencialmente permiten que una amenaza afecte los activos de TIC, a la 	N/A	<ul style="list-style-type: none"> Características o defectos de un sistema informático que pueden ser utilizadas o explotadas por una o más ciberamenazas. ⁵⁶

⁵³ Iniciativa por la que se modifica la denominación del capítulo II, del Título noveno, del libro segundo; se reforma el Artículo 211 Bis 1 y se derogan diversos artículos del Código Penal Federal; se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se adiciona una fracción XIV al artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional y se expide la Ley General de Ciberseguridad. Presentada en septiembre del 2020 (https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-09-02-1/assets/documentos/Inic_PRD_Sen_Mancera_ciberseguridad.pdf, Título VII DE LA Estrategia Nacional de Ciberseguridad)

⁵⁴ Artículo 6, fracción XII de la Lay Nacional de Seguridad en el Ciberespacio, propuesta en la inciativa por la que se expide dicha ley.

⁵⁵ Artículo 6, fracción XIV de la Lay Nacional de Seguridad en el Ciberespacio, propuesta en la inciativa por la que se expide dicha ley.

⁵⁶ Artículo 2, fracción XXI de la Ley General de Ciberseguridad, propuesta en la inciativa por la que se expide dicha ley. (https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-09-02-1/assets/documentos/Inic_PRD_Sen_Mancera_ciberseguridad.pdf)

Asunto	Sen. Jesús Lucía Trasviña Waldernrath Morena ² Mar/2019	Dip. Javier Salinas Narváez Morena Oct/2020	Sen. Miguel Ángel Mancera PRD ⁵⁷ Sept/2020
	Infraestructura Información Esencial, así como a los Activos de Información. ⁵⁸		
Riesgo	<ul style="list-style-type: none"> Posibilidad de que una amenaza aproveche una vulnerabilidad y cause una pérdida o daño sobre los activos de TIC , las infraestructuras críticas o los activos de información.⁵⁹ 	N/A	<ul style="list-style-type: none"> Posibilidad de que una ciberamenaza aproveche una vulnerabilidad y cause una pérdida o daño sobre los sistemas informáticos, la información contenida en estos o las infraestructuras críticas.⁶⁰
Sistema Informático	<ul style="list-style-type: none"> Todo dispositivo o conjunto de dispositivo aislado o conjunto de dispositivos interconectados o relacionados entre sí , cuya función, o la de alguno de sus elementos, sea el tratamiento automatizado de datos en ejecución de un programa informático.⁶¹ 	N/A	<ul style="list-style-type: none"> Todo dispositivo o conjunto de dispositivo aislado o conjunto de dispositivos interconectados o relacionados entre sí, cuya función, o la de alguno de sus elementos, sea el procesamiento de datos digitales.⁶²
Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC)	<ul style="list-style-type: none"> Equipos de cómputo, programas de computación, servicios y dispositivos de impresión que sean utilizados para almacenar, procesar, convertir, proteger, transferir y recuperar información, datos, voz, imágenes y video.⁶³ 	<ul style="list-style-type: none"> Hardware y/o software que son empleadas por sí solas o dentro de una red para almacenar, procesar, imprimir, convertir, proteger, transferir y recuperar información, datos, voz, imágenes y video.⁶⁴ 	<ul style="list-style-type: none"> Equipos de cómputo, programas de computación, servicios y dispositivos de impresión que sean utilizados para almacenar, procesar, con convertir, proteger, transferir y recuperar información, datos, voz, imágenes y video.⁶⁵
Redes Sociales	<ul style="list-style-type: none"> Estructura o comunidad virtual que hace uso de medios tecnológicos y de la comunicación para acceder, establecer y mantener algún tipo de vínculo o relación, mediante el intercambio de información.⁶⁶ 	N/A	N/A

⁵⁷ Iniciativa por la que se modifica la denominación del capítulo II, del Título noveno, del libro segundo; se reforma el Artículo 211 Bis 1 y se derogan diversos artículos del Código Penal Federal; se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se adiciona una fracción XIV al artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional y se expide la Ley General de Ciberseguridad. Presentada en septiembre del 2020 (https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-09-02-1/assets/documentos/Inic_PRD_Sen_Mancera_ciberseguridad.pdf, Título VII DE LA Estrategia Nacional de Ciberseguridad)

⁵⁸ Artículo 4, fracción XXIII de la Ley de Seguridad Informática, propuesta en la iniciativa por la que se expide dicha ley.

⁵⁹ Artículo 4, fracción XVIII de la Ley de Seguridad Informática, propuesta en la iniciativa por la que se expide dicha ley.

⁶⁰ Artículo 2, fracción XVIII de la Ley General de Ciberseguridad, propuesta en la iniciativa por la que se expide dicha ley. (https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-09-02-1/assets/documentos/Inic_PRD_Sen_Mancera_ciberseguridad.pdf)

⁶¹ Artículo 4, fracción XIX de la Ley de Seguridad Informática, propuesta en la iniciativa por la que se expide dicha ley.

⁶² Artículo 2, fracción XIX de la Ley General de Ciberseguridad, propuesta en la iniciativa por la que se expide dicha ley.

⁶³ Artículo 4, fracción XX de la Ley de Seguridad Informática, propuesta en la iniciativa por la que se expide dicha ley.

⁶⁴ Artículo 6, fracción XXIV de la Ley Nacional de Seguridad en el Ciberespacio, propuesta en la iniciativa por la que se expide dicha ley.

⁶⁵ Artículo 2, fracción XX de la Ley General de Ciberseguridad, propuesta en la iniciativa por la que se expide dicha ley.

⁶⁶ Artículo 4, fracción XVII de la Ley de Seguridad Informática, propuesta en la iniciativa por la que se expide dicha ley.

Asunto	Sen. Jesús Lucía Trasviña Waldernrath Morena ² Mar/2019	Dip. Javier Salinas Narváez Morena Oct/2020	Sen. Miguel Ángel Mancera PRD ⁶⁷ Sept/2020
Sujetos obligados	N/A	<ul style="list-style-type: none"> Están obligados al cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, cualquier autoridad, entidad, órgano, organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos, así como de cualquier personas física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios; así como cualquier ente privado que tenga acceso a la información reservada y confidencial a que refiere la Ley General de Protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados, Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, Ley Federal de Protección de datos personales en posesión de los Particulares, Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública, o se encuentren en los supuestos del artículo 29 de la presente Ley. Los Sujetos Obligados en cualquiera de los niveles de gobierno, en el ámbito de sus competencias deberán de forma permanente: <ul style="list-style-type: none"> I. Incluir en sus organigramas Oficiales de Seguridad de la Información y Área Especializada de Ciberseguridad en el caso de ICI, con las obligaciones específicas marcadas por esta ley. II. Alimentar trimestralmente la Plataforma Nacional de Seguridad en el Ciberespacio de acuerdo a las bases de coordinación con el CERT-MX. 	N/A

⁶⁷ Iniciativa por la que se modifica la denominación del capítulo II, del Título noveno, del libro segundo; se reforma el Artículo 211 Bis 1 y se derogan diversos artículos del Código Penal Federal; se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se adiciona una fracción XIV al artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional y se expide la Ley General de Ciberseguridad. Presentada en septiembre del 2020 (https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-09-02-1/assets/documentos/Inic_PRD_Sen_Mancera_ciberseguridad.pdf, Título VII DE LA Estrategia Nacional de Ciberseguridad)

Asunto	Sen. Jesús Lucía Trasviña Waldernrath Morena ² Mar/2019	Dip. Javier Salinas Narváez Morena Oct/2020	Sen. Miguel Ángel Mancera PRD ⁶⁸ Sept/2020
		<p>III. Compartir información a través de la Plataforma Nacional de Seguridad en el Ciberespacio respecto a Ciberincidentes, metodologías y bases de conocimiento para que este sea replicado.</p> <p>IV. Crear y someter a evaluación y aprobación del CIDGE, el Plan Anual de Seguridad en el Ciberespacio, acorde con sus funciones y presupuesto.</p> <p>V. Firmar los convenios de cooperación que estimen necesarios, con la finalidad de implementar las mejores prácticas en la materia, así como para coadyuvar con otros organismos interesados o sujetos obligados en la capacitación del personal, informando a través de la Plataforma de los mismos.</p> <p>VI. Iniciar procedimientos de responsabilidad conforme a la legislación que le sea aplicable a quienes incumplan la presente norma, así como a quienes se encuentren involucrados en la comisión de algún Ciberdelito.</p>	
Tecnologías de Operación (TO)	<ul style="list-style-type: none"> Hardware o software que detecta o genera un cambio a través del control y/o monitoreo de dispositivos físicos, procesos y eventos en las instituciones.⁶⁹ 	<ul style="list-style-type: none"> Hardware y/o software de TIC que detecta o genera un cambio a través del control y/o monitoreo de dispositivos físicos, procesos y eventos en las Infraestructuras Críticas de Información o Infraestructuras de Información Esenciales.⁷⁰ 	N/A
Operador de red	N/A	N/A	<ul style="list-style-type: none"> Operador de red: Operador que posee, tanto la adjudicación de espectro radioeléctrico, como la infraestructura necesaria para

⁶⁸ Iniciativa por la que se modifica la denominación del capítulo II, del Título noveno, del libro segundo; se reforma el Artículo 211 Bis 1 y se derogan diversos artículos del Código Penal Federal; se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se adiciona una fracción XIV al artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional y se expide la Ley General de Ciberseguridad. Presentada en septiembre del 2020 (https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-09-02-1/assets/documentos/Inic_PRD_Sen_Mancera_ciberseguridad.pdf, Título VII DE LA Estrategia Nacional de Ciberseguridad)

⁶⁹ Artículo 4, fracción XXI de la Ley de Seguridad Informática, propuesta en la iniciativa por la que se expide dicha ley.

⁷⁰ Artículo 6, fracción XXV de la Ley Nacional de Seguridad en el Ciberespacio, propuesta en la iniciativa por la que se expide dicha ley.

Asunto	Sen. Jesús Lucía Trasviña Waldernrath Morena ² Mar/2019	Dip. Javier Salinas Narváez Morena Oct/2020	Sen. Miguel Ángel Mancera PRD ⁷¹ Sept/2020
			prestar cualquiera de los servicios de acceso a Internet. ⁷²
Unidad de Medida y Actualización (UMA)	<ul style="list-style-type: none"> Es la unidad de cuenta, índice, medida o referencia económica en pesos sirve para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de todas ellas.⁷³ 	N/A	N/A
Normas Oficiales Mexicanas (NOM)	N/A	<ul style="list-style-type: none"> Para los efectos e interpretación de la presente Ley, se remitirá a la definición de Norma Oficial Mexicana contenida en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; las cuales en lo particular establecerán las medidas y controles de Seguridad de la Información, Ciberseguridad y Ciberdefensa.⁷⁴ 	N/A
Activos de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC)	<ul style="list-style-type: none"> Son los programas de cómputo, bienes informáticos, soluciones tecnológicas, sistemas o aplicativos, componentes, bases de datos o archivos electrónicos y la información contenida en éstos.⁷⁵ 	<ul style="list-style-type: none"> El hardware y/o software de cómputo, soluciones o servicios tecnológicos, sistemas o aplicativos, sus componentes y bases de datos, archivos digitales o electrónicos y la información contenida en éstos y que pueden o no formar parte de una red informática.⁷⁶ 	N/A

⁷¹ Iniciativa por la que se modifica la denominación del capítulo II, del Título noveno, del libro segundo; se reforma el Artículo 211 Bis 1 y se derogan diversos artículos del Código Penal Federal; se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se adiciona una fracción XIV al artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional y se expide la Ley General de Ciberseguridad. Presentada en septiembre del 2020 (https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-09-02-1/assets/documentos/Inic_PRD_Sen_Mancera_ciberseguridad.pdf, Título VII DE LA Estrategia Nacional de Ciberseguridad)

⁷² Artículo 2, fracción XVI de la Ley General de Ciberseguridad, propuesta en la iniciativa por la que se expide dicha ley.

⁷³ Artículo 4, fracción XXII de la Ley de Seguridad Informática, propuesta en la iniciativa por la que se expide dicha ley.

⁷⁴ Artículo 6, fracción XX de la Ley Nacional de Seguridad en el Ciberespacio, propuesta en la iniciativa por la que se expide dicha ley.

⁷⁵ Artículo 4, fracción II de la Ley de Seguridad Informática, propuesta en la iniciativa por la que se expide dicha ley.

⁷⁶ Artículo 6, fracción II de la Ley Nacional de Seguridad en el Ciberespacio, propuesta en la iniciativa por la que se expide dicha ley.

Asunto	Sen. Jesús Lucía Trasviña Waldernrath Morena ² Mar/2019	Dip. Javier Salinas Narváez Morena Oct/2020	Sen. Miguel Ángel Mancera PRD ⁷⁷ Sept/2020
Activo de información	Es toda aquella información y medio que la contiene, que por su importancia y el valor que representa para cualquier dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las empresas productivas del Estado, los Gobiernos Estatales, Municipales y Alcaldías , así como los particulares, debiendo ser protegidos para mantener su confidencialidad, disponibilidad e integridad, acorde al valor que se le otorgue. ⁷⁸	Toda aquella información y medio que la contiene, que, por su importancia para el sujeto obligado, debe ser protegido para mantener su confidencialidad, integridad y disponibilidad, acorde al nivel de protección que se le haya otorgado. ⁷⁹	N/A
Infraestructura activa	N/A	N/A	<ul style="list-style-type: none"> Elementos de las redes de telecomunicaciones o radiodifusión que almacenan, emiten, procesan, reciben o transmiten escritos, imágenes, sonidos, señales, signos o información de cualquier naturaleza.⁸⁰
Infraestructura pasiva	N/A	N/A	<ul style="list-style-type: none"> Elementos accesorios que proporcionan soporte a la infraestructura activa, entre otros, bastidores, cableado subterráneo y aéreo, canalizaciones, construcciones, ductos, obras, postes, sistemas de suministro y respaldo de energía eléctrica, sistemas de climatización, sitios, torres y demás aditamentos, incluyendo derechos de vía, que sean necesarios para la instalación y operación de las redes, así como para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.⁸¹

⁷⁷ Iniciativa por la que se modifica la denominación del capítulo II, del Título noveno, del libro segundo; se reforma el Artículo 211 Bis 1 y se derogan diversos artículos del Código Penal Federal; se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se adiciona una fracción XIV al artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional y se expide la Ley General de Ciberseguridad. Presentada en septiembre del 2020 (https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-09-02-1/assets/documentos/Inic_PRD_Sen_Mancera_ciberseguridad.pdf, Título VII DE LA Estrategia Nacional de Ciberseguridad)

⁷⁸ Artículo 4, fracción I de la Ley de Seguridad Informática, propuesta en la iniciativa por la que se expide dicha ley.

⁷⁹ Artículo 6, fracción I de la Ley Nacional de Seguridad en el Ciberespacio, propuesta en la iniciativa por la que se expide dicha ley.

⁸⁰ Artículo 2, fracción X de la Ley General de Ciberseguridad, propuesta en la iniciativa por la que se expide dicha ley.

⁸¹ Artículo 2, fracción XI de la Ley General de Ciberseguridad, propuesta en la iniciativa por la que se expide dicha ley.

Asunto	Sen. Jesús Lucía Trasviña Waldernrath Morena ² Mar/2019	Dip. Javier Salinas Narváez Morena Oct/2020	Sen. Miguel Ángel Mancera PRD ⁸² Sept/2020
Informática Crítica	N/A	<ul style="list-style-type: none"> Las infraestructuras de información esenciales consideradas estratégicas por estar relacionadas con la provisión de bienes y de prestación de servicios públicos esenciales y cuya afectación pudiera comprometer la Seguridad Nacional en términos de la ley de la materia. (ICI) 	<ul style="list-style-type: none"> Infraestructura activa o pasiva que se encuentra total o parcialmente en territorio mexicano y cuyo daño o pérdida implica una afectación en el adecuado funcionamiento de las actividades de las autoridades del Estado o la provisión de servicios públicos.
Infraestructura de Información Esenciales	N/A	<ul style="list-style-type: none"> Las redes, servicios, equipos e instalaciones asociados o vinculados con Activos de TIC y/o TO, cuya afectación, interrupción o destrucción tendría un impacto mayor en la operación de los sujetos obligados. (IIE)⁸³ 	N/A
Proveedor de servicios	<ul style="list-style-type: none"> Proveedor de servicios: será toda entidad pública o privada que ofrezca servicios de comunicación a través de un sistema informático.⁸⁴ 	N/A	<ul style="list-style-type: none"> Entidad pública o privada que ofrezca servicios de comunicación a través de un sistema informático o sistema de comunicaciones.⁸⁵
Internet	<ul style="list-style-type: none"> Conjunto de redes de telecomunicaciones que a través de la red pública de telecomunicaciones ofertan servicios y comunicaciones digitales.⁸⁶ 	N/A	<ul style="list-style-type: none"> Conjunto descentralizado de redes de telecomunicaciones en todo el mundo, interconectadas entre sí, que proporciona diversos servicios de comunicación y que utiliza protocolos y direccionamiento coordinados internacionalmente para el enrutamiento y procesamiento de los paquetes de datos de cada uno de los servicios. Estos protocolos y

⁸² Iniciativa por la que se modifica la denominación del capítulo II, del Título noveno, del libro segundo; se reforma el Artículo 211 Bis 1 y se derogan diversos artículos del Código Penal Federal; se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se adiciona una fracción XIV al artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional y se expide la Ley General de Ciberseguridad. Presentada en septiembre del 2020 (https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-09-02-1/assets/documentos/Inic_PRD_Sen_Mancera_ciberseguridad.pdf, Título VII DE LA Estrategia Nacional de Ciberseguridad)

⁸³ Artículo 6, fracción XIX de la Ley Nacional de Seguridad en el Ciberespacio, propuesta en la iniciativa por la que se expide dicha ley.

⁸⁴ Artículo 4, fracción XVI de la Ley de Seguridad Informática, propuesta en la iniciativa por la que se expide dicha ley.

⁸⁵ Artículo 2, fracción XVII de la Ley General de Ciberseguridad, propuesta en la iniciativa por la que se expide dicha ley.

⁸⁶ Artículo 4, fracción XV de la Ley de Seguridad Informática, propuesta en la iniciativa por la que se expide dicha ley.

Asunto	Sen. Jesús Lucía Trasviña Waldernrath Morena ² Mar/2019	Dip. Javier Salinas Narváez Morena Oct/2020	Sen. Miguel Ángel Mancera PRD ⁸⁷ Sept/2020
			direccionamiento garantizan que las redes físicas que en conjunto componen Internet funcionen como una red lógica única.
Datos Personales	<ul style="list-style-type: none"> Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.⁸⁸ 	N/A	<ul style="list-style-type: none"> Los definidos como tal en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.⁸⁹
Datos Informáticos	<ul style="list-style-type: none"> Es toda aquella representación de hechos, información o conceptos expresados de cualquier forma que se preste a tratamiento informático, incluidos los programas diseñados para que un sistema informático ejecute una función.⁹⁰ 	N/A	N/A
Datos Relativos al Tráfico	<ul style="list-style-type: none"> Se entenderá como los datos relativos a una comunicación realizada por medio de un sistema informático, generados por este último en tanto que un elemento del sistema de comunicación, y que indique el origen, el destino, la ruta, la hora, la fecha, el tamaño y la duración de la comunicación o el tipo de servicio subyacente.⁹¹ 	N/A	N/A
Disponibilidad	N/A	N/A	<ul style="list-style-type: none"> Atributo de datos o sistemas que denota la capacidad de que estos sean usados o accesibles.⁹²

⁸⁷ Iniciativa por la que se modifica la denominación del capítulo II, del Título noveno, del libro segundo; se reforma el Artículo 211 Bis 1 y se derogan diversos artículos del Código Penal Federal; se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se adiciona una fracción XIV al artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional y se expide la Ley General de Ciberseguridad. Presentada en septiembre del 2020 (https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-09-02-1/assets/documentos/Inic_PRD_Sen_Mancera_ciberseguridad.pdf, Título VII DE LA Estrategia Nacional de Ciberseguridad)

⁸⁸ Artículo 4, fracción XIII de la Ley de Seguridad Informática, propuesta en la iniciativa por la que se expide dicha ley.

⁸⁹ Artículo 2, fracción VIII de la Ley General de Ciberseguridad, propuesta en la iniciativa por la que se expide dicha ley.

⁹⁰ Artículo 4, fracción XII de la Ley de Seguridad Informática, propuesta en la iniciativa por la que se expide dicha ley.

⁹¹ Artículo 4, fracción XIV de la Ley de Seguridad Informática, propuesta en la iniciativa por la que se expide dicha ley.

⁹² Artículo 2, fracción XXIII de la Ley General de Ciberseguridad, propuesta en la iniciativa por la que se expide dicha ley.

Asunto	Sen. Jesús Lucía Trasviña Waldernrath Morena ² Mar/2019	Dip. Javier Salinas Narváez Morena Oct/2020	Sen. Miguel Ángel Mancera PRD ⁹³ Sept/2020
Integridad	N/A	N/A	<ul style="list-style-type: none"> Atributo de datos o sistemas que garantiza la exactitud de estos, que no sean modificados a propósito por alguien no autorizado o de manera accidental.⁹⁴
Confidencialidad	N/A	N/A	<ul style="list-style-type: none"> Atributo de datos o sistemas que controla el acceso a datos o sistemas, el cual busca garantizar que las personas adecuadas puedan acceder datos o sistemas.⁹⁵
Información	N/A	<ul style="list-style-type: none"> Conjunto de datos organizados en cualquier soporte en que estos se encuentren, así como el personal y material que puede ser observado y procesados como tal, y que puedan ser comunicados o transmitidos por cualquier medio o forma.⁹⁶ 	N/A
Red de telecomunicaciones	N/A	N/A	<ul style="list-style-type: none"> Sistema integrado por medios de transmisión, tales como canales o circuitos que utilicen bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, enlaces satelitales, cableados, redes de transmisión eléctrica o cualquier otro medio de transmisión, así como, en su caso, centrales, dispositivos de conmutación o cualquier equipo necesario.⁹⁷

⁹³ Iniciativa por la que se modifica la denominación del capítulo II, del Título noveno, del libro segundo; se reforma el Artículo 211 Bis 1 y se derogan diversos artículos del Código Penal Federal; se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se adiciona una fracción XIV al artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional y se expide la Ley General de Ciberseguridad. Presentada en septiembre del 2020 (https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-09-02-1/assets/documentos/Inic_PRD_Sen_Mancera_ciberseguridad.pdf, Título VII DE LA Estrategia Nacional de Ciberseguridad)

⁹⁴ Artículo 2, fracción XXIII de la Ley General de Ciberseguridad, propuesta en la iniciativa por la que se expide dicha ley.

⁹⁵ Artículo 2, fracción XXV de la Ley General de Ciberseguridad, propuesta en la iniciativa por la que se expide dicha ley.

⁹⁶ Artículo 6, fracción XVII de la Ley Nacional de Seguridad en el Ciberespacio, propuesta en la iniciativa por la que se expide dicha ley.

⁹⁷ Artículo 2, fracción XIV de la Ley General de Ciberseguridad, propuesta en la iniciativa por la que se expide dicha ley.

Asunto	Sen. Jesús Lucía Trasviña Waldernrath Morena ² Mar/2019	Dip. Javier Salinas Narváez Morena Oct/2020	Sen. Miguel Ángel Mancera PRD ⁹⁸ Sept/2020
Centro Especializado en Respuesta Tecnológica de México (CERT-MX)	N/A	<ul style="list-style-type: none"> Organismo del Estado Mexicano encargado de prevenir y proteger a la sociedad mexicana en el ciberespacio, así como investigar los ciberincidentes y/o ciberataques que pueden constituir ciberdelitos, coordinando para ello con los diferentes organismos en el ámbito nacional e internacional.⁹⁹ Las atribuciones de la CERT-MX, señaladas en la presente ley, serán absorbidas por la Guardia Nacional a través de la misma CERT-MX una vez que ésta sea integrada a dicha institución¹⁰⁰ 	N/A
Comisión Investigadora de Ciberdelitos	N/A	<ul style="list-style-type: none"> Es encabezada por la Fiscalía General de la República en coordinación con el CERT-MX y con otras instancias u organismos del sector afectado.¹⁰¹ 	N/A
Centros de Ciberdefensa	N/A	<ul style="list-style-type: none"> Son los Centros de Operaciones en el Ciberespacio de la Secretaría de la Defensa Nacional y de la Secretaría de Marina para proporcionar Seguridad en el Ciberespacio en materia de Seguridad Nacional.¹⁰² 	N/A
Capacidades de Seguridad en el Ciberespacio	N/A	<ul style="list-style-type: none"> Son las capacidades del Estado Mexicano para garantizar la correcta operación de los Activos de Información y de TIC de las Infraestructuras de 	N/A

⁹⁸ Iniciativa por la que se modifica la denominación del capítulo II, del Título noveno, del libro segundo; se reforma el Artículo 211 Bis 1 y se derogan diversos artículos del Código Penal Federal; se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se adiciona una fracción XIV al artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional y se expide la Ley General de Ciberseguridad. Presentada en septiembre del 2020 (https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-09-02-1/assets/documentos/Inic_PRD_Sen_Mancera_ciberseguridad.pdf, Título VII DE LA Estrategia Nacional de Ciberseguridad)

⁹⁹ Artículo 6, fracción VI de la Lay Nacional de Seguridad en el Ciberespacio, propuesta en la iniciativa por la que se expide dicha ley.

¹⁰⁰ Artículo NOVENO transitorio de la Lay Nacional de Seguridad en el Ciberespacio, propuesta en la iniciativa por la que se expide dicha ley.

¹⁰¹ Artículo 6, fracción XVI de la Lay Nacional de Seguridad en el Ciberespacio, propuesta en la iniciativa por la que se expide dicha ley.

¹⁰² Artículo 6, fracción V de la Lay Nacional de Seguridad en el Ciberespacio, propuesta en la iniciativa por la que se expide dicha ley.

Asunto	Sen. Jesús Lucía Trasviña Waldernrath Morena ² Mar/2019	Dip. Javier Salinas Narváez Morena Oct/2020	Sen. Miguel Ángel Mancera PRD ¹⁰³ Sept/2020
		Información esenciales (IIE) e Infraestructuras Críticas de Información (ICI); entendidas como Seguridad de la Información, Ciberseguridad y Ciberdefensa en su respectivo ámbito de atribuciones y competencias. ¹⁰⁴	
Seguridad de la Información	N/A	<ul style="list-style-type: none"> Capacidad del Estado Mexicano para preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información a través de la gestión de riesgos, así como su autenticidad, auditabilidad, trazabilidad, protección a la duplicación, no repudio y legalidad. ¹⁰⁵ 	N/A
Responsable de Red de Internet Nacional	N/A	<ul style="list-style-type: none"> Son, el Instituto Federal de Telecomunicaciones y proveedores de servicio de internet en México. ¹⁰⁶ 	N/A
Administración de riesgos	N/A	N/A	<ul style="list-style-type: none"> Proceso mediante el cual se identifican, mitigan, eliminan, aceptan o transfieren los riesgos de infraestructura informática crítica. ¹⁰⁷

¹⁰³ Iniciativa por la que se modifica la denominación del capítulo II, del Título noveno, del libro segundo; se reforma el Artículo 211 Bis 1 y se derogan diversos artículos del Código Penal Federal; se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se adiciona una fracción XIV al artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional y se expide la Ley General de Ciberseguridad. Presentada en septiembre del 2020 (https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-09-02-1/assets/documentos/Inic_PRD_Sen_Mancera_ciberseguridad.pdf, Título VII DE LA Estrategia Nacional de Ciberseguridad)

¹⁰⁴ Artículo 6, fracción III de la Ley Nacional de Seguridad en el Ciberespacio, propuesta en la iniciativa por la que se expide dicha ley.

¹⁰⁵ Artículo 6, fracción XXIII de la Ley Nacional de Seguridad en el Ciberespacio, propuesta en la iniciativa por la que se expide dicha ley.

¹⁰⁶ Artículo 6, fracción XXII de la Ley Nacional de Seguridad en el Ciberespacio, propuesta en la iniciativa por la que se expide dicha ley.

¹⁰⁷ Artículo 2, fracción XXII de la Ley General de Ciberseguridad, propuesta en la iniciativa por la que se expide dicha ley.

Asunto	Sen. Jesús Lucía Trasviña Waldernrath Morena ² Mar/2019	Dip. Javier Salinas Narváez Morena Oct/2020	Sen. Miguel Ángel Mancera PRD ¹⁰⁸ Sept/2020
<p>Infraestructura Institucional</p> <p>Creación del Organismo</p> <p>Atribuciones y competencias de la institución</p>	<ul style="list-style-type: none"> Propone la creación de la Agencia Nacional de Seguridad Informática (ANSI), como un órgano especializado y dependiente de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, cuyo objetivo central será emitir lineamientos y acciones de prevención e investigación de conductas ilícitas a través de medios informáticos, monitoreo de la red pública de Internet para identificar conductas constitutivas de delito, efectuando actividades de ciberinvestigaciones, así como de ciberseguridad en la reducción, mitigación de riesgos de vulnerabilidades, amenazas y ataques cibernéticos que permitan salvaguardar la Seguridad Informática en territorio nacional. ¹⁰⁹ 	<p>Plataforma Nacional de Ciberseguridad</p> <ul style="list-style-type: none"> Administrada y operada por el CERT. Es la tecnología a través de la cual se intercomunican los sujetos obligados con el CERT-MX y con los Centros de Ciberdefensa de las Fuerzas Armadas a efectos de coordinar las acciones para disminuir la vulnerabilidad cibernética nacional. ¹¹⁰ Son objetivos de la Plataforma Nacional de Seguridad en el Ciberespacio: <ul style="list-style-type: none"> I. Ser el enlace de comunicación y coordinación entre el CERT-MX y las Áreas Especializadas de Ciberseguridad de los Sujetos Obligados. II. Contener la información recibida de los sujetos obligados con carácter Reservado. III. Recibir de los sujetos obligados: <ul style="list-style-type: none"> a. La información relacionada con su Plan Anual de Seguridad en el Ciberespacio y cualquier otra información que pueda ser de interés para todos los sujetos obligados. b. Los avisos de ciberincidentes o ciberataques ocurridos o que pudieran llegar a ocurrir, a efectos de implementar acciones pertinentes ante los riesgos y amenazas que atentan contra la seguridad en el ciberespacio. ¹¹¹ 	<ul style="list-style-type: none"> Propone la creación del Centro Nacional de Ciberseguridad (CNC), parte del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública ¹¹²

¹⁰⁸ Iniciativa por la que se modifica la denominación del capítulo II, del Título noveno, del libro segundo; se reforma el Artículo 211 Bis 1 y se derogan diversos artículos del Código Penal Federal; se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se adiciona una fracción XIV al artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional y se expide la Ley General de Ciberseguridad. Presentada en septiembre del 2020 (https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-09-02-1/assets/documentos/Inic_PRD_Sen_Mancera_ciberseguridad.pdf, Título VII DE LA Estrategia Nacional de Ciberseguridad)

¹⁰⁹ En la iniciativa para la expedición de la Ley de Seguridad informática, en el Artículo 3 crea la Agencia de Nacional de Seguridad Informática como parte de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Sus funciones son atribuidas en el Artículo 3 y Título IV de la misma ley.

¹¹⁰ Artículo 6, fracción XXI de la Ley Nacional de Seguridad en el Ciberespacio, propuesta en la iniciativa por la que se expide dicha ley.

¹¹¹ Artículo 40 de la Ley Nacional de Seguridad en el Ciberespacio, propuesta en la iniciativa por la que se expide dicha ley.

¹¹² En la iniciativa para reformar y adicionar diversos artículos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, agrega la fracción IV al artículo 16 y así agrega la comisión de ciberseguridad como parte del Consejo Nacional de Seguridad; adiciona el artículo 22 bis para atribuir al Centro Nacional de Ciberseguridad funcionales. De esta manera, al Consejo Nacional de Seguridad se le adiciona la Comisión Permanente de Ciberseguridad, la cual, le transmitirá las disposiciones aplicables al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para que dé seguimiento de su cumplimiento por parte del Centro Nacional de Ciberseguridad. En la iniciativa para expedir la Ley General de Ciberseguridad, contempla las funciones del CNC en los títulos II, III y VII.

Asunto	Sen. Jesús Lucía Trasviña Waldernrath Morena ² Mar/2019	Dip. Javier Salinas Narváez Morena Oct/2020	Sen. Miguel Ángel Mancera PRD ¹¹³ Sept/2020
Actividades de prevención y gestión	<ul style="list-style-type: none"> Efectuar actividades de investigación en la red de Internet, así como de ciberseguridad para la reducción, mitigación de riesgos de vulnerabilidades, amenazas y ataques cibernéticos que permitan salvaguardar la Seguridad Informática nacional.¹¹⁴ 	<ul style="list-style-type: none"> En materia de prevención de Ciberdelitos, la federación, las entidades federativas y los municipios promoverán a través de los medios de comunicación la publicidad para todos los sectores de la sociedad a fin de generar una cultura de Seguridad en el Ciberespacio, con las limitaciones establecidas en la legislación nacional en materia electoral.¹¹⁵ A efectos de proteger a la sociedad mexicana en el ciberespacio de las amenazas y riesgos a los que se enfrentan cuando se encuentran conectados a internet, el CERT-MX será responsable de la prevención y apoyo directo en investigación de Ciberdelitos, coordinando a nivel nacional e internacional con diferentes instancias y organismos para su persecución y sanción de los mismos; y que estarán tipificados en la legislación nacional y otros ordenamientos del Derecho Internacional que resulten aplicables. Establecer un Área Especializada de Ciberseguridad por parte de los sujetos obligados responsables de analizar, diseñar, desarrollar, implantar, probar y mejorar los mecanismos y controles de ciberseguridad que se requieran para 	<ul style="list-style-type: none"> Monitorear, prevenir y manejar los riesgos, peligros y amenazas de ciberseguridad que surgen dentro y fuera del territorio nacional. Proteger la infraestructura de información crítica contra ataques, intrusiones, interferencias, negaciones de servicio y destrucción.¹¹⁶

¹¹³ Iniciativa por la que se modifica la denominación del capítulo II, del Título noveno, del libro segundo; se reforma el Artículo 211 Bis 1 y se derogan diversos artículos del Código Penal Federal; se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se adiciona una fracción XIV al artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional y se expide la Ley General de Ciberseguridad. Presentada en septiembre del 2020 (https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-09-02-1/assets/documentos/Inic_PRD_Sen_Mancera_ciberseguridad.pdf, Título VII DE LA Estrategia Nacional de Ciberseguridad)

¹¹⁴ Artículo 4, fracción III de la Ley de Seguridad Informática, propuesta en la iniciativa por la que se expide dicha ley.

¹¹⁵ Artículo 15 de la Ley Nacional de Seguridad en el Ciberespacio, propuesta en la iniciativa por la que se expide dicha ley.

¹¹⁶ Artículo 22 Bis, Fracción I y III de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, adicionado en su iniciativa presentada en septiembre de 2020 (https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-09-02-1/assets/documentos/Inic_PRD_Sen_Mancera_ciberseguridad.pdf)

Asunto	Sen. Jesús Lucía Trasviña Waldernrath Morena ² Mar/2019	Dip. Javier Salinas Narváez Morena Oct/2020	Sen. Miguel Ángel Mancera PRD ¹¹⁷ Sept/2020
		proteger los activos de TIC y TO, acorde con la presente ley y los requerimientos propios de cada sujeto de acuerdo con su actividad. ¹¹⁸	
Infraestructura crítica	<ul style="list-style-type: none"> Catálogo Nacional de Infraestructuras Críticas de Información: Relación de las Infraestructuras Críticas de Información de los diferentes sectores del país. ¹¹⁹ 	N/A	<ul style="list-style-type: none"> Registro Nacional de Infraestructuras Informáticas Críticas: Base de datos en la que obra la información referente a las Infraestructuras Críticas de Información de los diferentes sectores del país. ¹²⁰
Respuesta frente delitos	<ul style="list-style-type: none"> Monitorear de la red pública de Internet para identificar conductas constitutivas de delito. Emitir lineamientos y acciones de prevención e investigación de conductas ilícitas a través de medios informáticos. ¹²¹ 	<ul style="list-style-type: none"> El CERT-MX está encargado de investigar los ciberincidentes y/o ciberataques que pueden constituir ciberdelitos, coordinando para ello con los diferentes organismos en el ámbito nacional e internacional. ¹²² Los proveedores de servicio de telefonía y/o internet a través de sus Planes de Respuesta a Incidentes de Seguridad en el Ciberespacio y Planes de Continuidad de Operaciones, y a fin disminuir los impactos a los sectores de IIE e ICI, estos deberán proporcionar alertas y reportes de Ciberseguridad al CERT-MX para la investigación de ciberdelitos y a los Centros de Ciberdefensa Nacional en materia de Seguridad Nacional. ¹²³ 	<ul style="list-style-type: none"> Prevenir los delitos en contra de la infraestructura de información crítica En conjunto con los responsables de infraestructura de información crítica establecerá mecanismos de evaluación y planes de respuesta a emergencias de incidentes de ciberseguridad para sus respectivas industrias o sectores. Organizan simulacros. Sistema de monitoreo de ciberseguridad, alerta temprana y comunicación de información. ¹²⁴

¹¹⁷ Iniciativa por la que se modifica la denominación del capítulo II, del Título noveno, del libro segundo; se reforma el Artículo 211 Bis 1 y se derogan diversos artículos del Código Penal Federal; se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se adiciona una fracción XIV al artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional y se expide la Ley General de Ciberseguridad. Presentada en septiembre del 2020 (https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-09-02-1/assets/documentos/Inic_PRD_Sen_Mancera_ciberseguridad.pdf, Título VII DE LA Estrategia Nacional de Ciberseguridad)

¹¹⁸ Artículo 41 de la Ley Nacional de Seguridad en el Ciberespacio, propuesta en la iniciativa por la que se expide dicha ley.

¹¹⁹ Artículo 29 de la Ley de Seguridad Informática, propuesta en la iniciativa por la que se expide dicha ley.

¹²⁰ Artículo 2, fracción XV de la Ley General de Ciberseguridad, propuesta en la iniciativa por la que se expide dicha ley.

¹²¹ Artículo 4 fracción III de la Ley de Seguridad Informática, propuesta en la iniciativa por la que se expide dicha ley.

¹²² Artículo 6, fracción IV de la Ley Nacional de Seguridad en el Ciberespacio, propuesta en la iniciativa por la que se expide dicha ley.

¹²³ Artículo 36 de la Ley Nacional de Seguridad en el Ciberespacio, propuesta en la iniciativa por la que se expide dicha ley.

¹²⁴ Artículo 15, de la Ley General de Ciberseguridad, propuesta en la iniciativa por la que se expide dicha ley.

Asunto	Sen. Jesús Lucía Trasviña Waldernrath Morena ² Mar/2019	Dip. Javier Salinas Narváez Morena Oct/2020	Sen. Miguel Ángel Mancera PRD ¹²⁵ Sept/2020
		<p>El Equipo de Respuesta a Incidentes del CERT-MX tendrá las siguientes tareas de acuerdo a la presente Ley:</p> <p>I. Ser el primer respondiente en materia de Ciberincidentes, evaluando y emitiendo la opinión técnica correspondiente.</p> <p>II. En caso de que el Ciberincidente tenga características de Ciberdelito, el CERT-MX notificara a la Comisión Investigadora de Ciberdelitos de acuerdo con el sector afectado para que procedan en consecuencia.</p> <p>III. En caso de que el incidente tenga características de ciberataque a las ICI, el CERT-MX además de la notificación establecida en la fracción anterior, notificará a la Comisión Investigadora de Ciberdelitos de acuerdo con el sector afectado y además informará a los Centros de Ciberdefensa de las Fuerzas Armadas y a las Instancias de Seguridad Nacional.</p> <p>IV. En cualquiera de los casos, el CERT-MX activará los protocolos de alerta de Ciberseguridad o Ciberdefensa según corresponda.¹²⁶</p>	
Policía cibernética	<ul style="list-style-type: none"> • Trabajar en materia de policía cibernética. • Sujetarse a los efectos de investigación o de procedimientos penales contemplados en el Código Nacional de Procedimientos Penales.¹²⁷ 	<ul style="list-style-type: none"> • División Científica de la Policía Federal (Guardia Nacional). Para perseguir e investigar delitos cometidos a través del Ciberespacio debidamente tipificados en la legislación, coordinando las acciones con la Fiscalía General de la Republica y los diferentes centros de respuesta a incidentes en cómputo en los tres niveles de gobierno; 	N/A

¹²⁵ Iniciativa por la que se modifica la denominación del capítulo II, del Título noveno, del libro segundo; se reforma el Artículo 211 Bis 1 y se derogan diversos artículos del Código Penal Federal; se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se adiciona una fracción XIV al artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional y se expide la Ley General de Ciberseguridad. Presentada en septiembre del 2020 (https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-09-02-1/assets/documentos/Inic_PRD_Sen_Mancera_ciberseguridad.pdf, Título VII DE LA Estrategia Nacional de Ciberseguridad)

¹²⁶ Artículo 54 de la Ley Nacional de Seguridad en el Ciberespacio, propuesta en la iniciativa por la que se expide dicha ley.

¹²⁷ Artículo 30 de la Ley de Seguridad Informática, propuesta en la iniciativa por la que se expide dicha ley.

Asunto	Sen. Jesús Lucía Traviña Waldernrath Morena ² Mar/2019	Dip. Javier Salinas Narváez Morena Oct/2020	Sen. Miguel Ángel Mancera PRD ¹²⁸ Sept/2020
		asimismo, ser enlace de coordinación con las diferentes instancias y organismos nacionales e internacionales para el cumplimiento de los acuerdos y tratados internacionales de los que el Estado mexicano es y forme parte en materia de Ciberseguridad. ¹²⁹	
Política cibernética	<ul style="list-style-type: none"> Coordinar y determinar la política en la materia de Seguridad Informática. ¹³⁰ 	<ul style="list-style-type: none"> En materia de Seguridad Nacional; el Ejecutivo, a través de las Instancias descritas en el Artículo 6 de la ley en la materia, implementará una Política Interinstitucional para el Ciberespacio a fin de proteger las ICI de carácter estratégico del país, que de vulnerarse o afectarse su TO, Activos de TIC y/o de Información, se pondría en grave peligro el bienestar nacional, la provisión de bienes y servicios y los medios de vida de las personas o el interés público y con ello la Seguridad Nacional. Así mismo, desde este ámbito se coadyuvará en la protección de las IIE de los sujetos obligados. ¹³¹ 	<ul style="list-style-type: none"> Coordinarse con el Instituto Federal de Telecomunicaciones para determinar la política en la materia de Ciberseguridad. ¹³²
Estrategia Nacional de Ciberseguridad	N/A	<ul style="list-style-type: none"> A cargo de la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo de Gobierno Electrónico. 	<ul style="list-style-type: none"> Elaborar y actualizar continuamente la Estrategia Nacional de Ciberseguridad. ¹³³

¹²⁸ Iniciativa por la que se modifica la denominación del capítulo II, del Título noveno, del libro segundo; se reforma el Artículo 211 Bis 1 y se derogan diversos artículos del Código Penal Federal; se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se adiciona una fracción XIV al artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional y se expide la Ley General de Ciberseguridad. Presentada en septiembre del 2020 (https://inforosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-09-02-1/assets/documentos/Inic_PRD_Sen_Mancera_ciberseguridad.pdf, Título VII DE LA Estrategia Nacional de Ciberseguridad)

¹²⁹ Exposición de motivos de la Ley Nacional de Seguridad en el Ciberespacio, propuesta en la iniciativa por la que se expide dicha ley.

¹³⁰ Artículo 29 de la Ley de Seguridad Informática, propuesta en la iniciativa por la que se expide dicha ley.

¹³¹ Artículo 8 de la Ley Nacional de Seguridad en el Ciberespacio, propuesta en la iniciativa por la que se expide dicha ley.

¹³² Artículo 8 de la Ley General de Ciberseguridad, propuesta en la iniciativa por la que se expide dicha ley.

¹³³ Artículo 22 Bis, Fracción IV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, adicionado en su iniciativa

Asunto	Sen. Jesús Lucía Trasviña Waldernrath Morena ² Mar/2019	Dip. Javier Salinas Narváez Morena Oct/2020	Sen. Miguel Ángel Mancera PRD ¹³⁴ Sept/2020
Lineamientos para uso de TICs	Dictar los lineamientos que permitan articular las acciones que permitan el uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y Comunicación de manera segura y responsable. ¹³⁵	N/A	<ul style="list-style-type: none"> Expedir lineamientos de ciberseguridad para los que tengan en su poder infraestructura de información crítica. Así como llevar a cabo visitas de revisión. Implementar la protección sobre la base del sistema de protección multinivel de ciberseguridad para la infraestructura de información crítica.¹³⁶
Ante las Entidades Federativas	<ul style="list-style-type: none"> Prestar auxilio y protección a las entidades federativas y los municipios, frente a riesgos y amenazas de seguridad informática. Los Gobiernos de las entidades federativas deben cooperar en todo momento con la ANSI.¹³⁷ 	<ul style="list-style-type: none"> En materia de prevención de Ciberdelitos, la federación, las entidades federativas y los municipios promoverán a través de los medios de comunicación la publicidad para todos los sectores de la sociedad a fin de generar una cultura de Seguridad en el Ciberespacio, con las limitaciones establecidas en la legislación nacional en materia electoral. ¹³⁸ 	<ul style="list-style-type: none"> Expedir requisitos mínimos y prácticas para los tres órdenes de gobierno en ciberseguridad.¹³⁹
Proveedores de servicios	<ul style="list-style-type: none"> Obligar a los proveedores de servicios, a cooperar con la Agencia Nacional de Seguridad Informática en los requerimientos.¹⁴⁰ 	<ul style="list-style-type: none"> Las NOM elaboradas por la Comisión Intersecretarial considerarán al menos lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> Establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, metas y parámetros para la industria y proveedores de los Activos de TIC a través de los cuales los sujetos obligados 	<ul style="list-style-type: none"> Integrar y supervisar un padrón de empresas o personas que presten servicios de ciberseguridad.¹⁴¹

¹³⁴ Iniciativa por la que se modifica la denominación del capítulo II, del Título noveno, del libro segundo; se reforma el Artículo 211 Bis 1 y se derogan diversos artículos del Código Penal Federal; se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se adiciona una fracción XIV al artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional y se expide la Ley General de Ciberseguridad. Presentada en septiembre del 2020 (https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-09-02-1/assets/documentos/Inic_PRD_Sen_Mancera_ciberseguridad.pdf, Título VII DE LA Estrategia Nacional de Ciberseguridad)

¹³⁵ Artículo 29 de la Ley de Seguridad Informática, propuesta en la iniciativa por la que se expide dicha ley.

¹³⁶ Artículo 12 de la Ley General de Ciberseguridad, propuesta en la iniciativa por la que se expide dicha ley.

¹³⁷ Artículo 31 de la Ley de Seguridad Informática, propuesta en la iniciativa por la que se expide dicha ley.

¹³⁸ Artículo 15 de la Ley Nacional de Seguridad en el Ciberespacio, propuesta en la iniciativa por la que se expide dicha ley.

¹³⁹ Artículo 13 de la Ley General de Ciberseguridad, propuesta en la iniciativa por la que se expide dicha ley.

¹⁴⁰ Artículo 29 de la Ley de Seguridad Informática, propuesta en la iniciativa por la que se expide dicha ley.

¹⁴¹ Artículo 34 de la Ley General de Ciberseguridad, propuesta en la iniciativa por la que se expide dicha ley.

Asunto	Sen. Jesús Lucía Trasviña Waldernrath Morena ² Mar/2019	Dip. Javier Salinas Narváez Morena Oct/2020	Sen. Miguel Ángel Mancera PRD ¹⁴² Sept/2020
		<p>crean, transmiten y/o almacenan información de datos personales de la Sociedad Mexicana;</p> <p>II. Establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, metas y parámetros para la industria y proveedores de los Activos de TIC a través de los cuales los sujetos obligados crean, transmiten y almacenan información respecto a sus Infraestructuras de Información Esenciales e Infraestructuras Críticas de Información;</p> <p>III. Incluir las mejores prácticas y normas nacionales e internacionales, para disminuir los riesgos de seguridad de la información; así como las condiciones necesarias para su implementación.</p> <p>En su formulación se deberá considerar que el cumplimiento de sus previsiones, se realice de conformidad con las características de cada proceso productivo o actividad sujeta a regulación, sin que ello implique el uso obligatorio de marcas o proveedores específicos.¹⁴³</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los proveedores de servicio de telefonía y/o internet a través de sus Planes de Respuesta a Incidentes de Seguridad en el Ciberespacio y Planes de Continuidad de Operaciones, y a fin disminuir los impactos a los sectores de IIE e ICI, estos deberán proporcionar alertas y reportes de Ciberseguridad al CERT-MX para la investigación de 	

¹⁴² Iniciativa por la que se modifica la denominación del capítulo II, del Título noveno, del libro segundo; se reforma el Artículo 211 Bis 1 y se derogan diversos artículos del Código Penal Federal; se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se adiciona una fracción XIV al artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional y se expide la Ley General de Ciberseguridad. Presentada en septiembre del 2020 (https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-09-02-1/assets/documentos/Inic_PRD_Sen_Mancera_ciberseguridad.pdf, Título VII DE LA Estrategia Nacional de Ciberseguridad)

¹⁴³ Artículo 19 de la Ley Nacional de Seguridad en el Ciberespacio, propuesta en la iniciativa por la que se expide dicha ley.

		ciberdelitos y a los Centros de Ciberdefensa Nacional en materia de Seguridad Nacional. ¹⁴⁴	
Asunto	Sen. Jesús Lucía Trasviña Waldernrath Morena ² Mar/2019	Dip. Javier Salinas Narváez Morena Oct/2020	Sen. Miguel Ángel Mancera PRD ¹⁴⁵ Sept/2020
		<ul style="list-style-type: none"> Los proveedores de Activos de Información, TIC y/o TO deberán llevar a cabo certificaciones de seguridad de la información y/o ciberseguridad observando las Normas a que se refiere la presente ley y la legislación vigente en relación con la protección de información confidencial y reservada a que se refiere la legislación en materia de transparencia y acceso a la información, protección de Datos Personales y la Ley de Seguridad Nacional.¹⁴⁶ 	
Resguardo de datos	<ul style="list-style-type: none"> Resguardo de la conservación de datos informáticos cuando existan motivos para creer que dichos datos son particularmente susceptibles de pérdida o modificación a fin de tener dichas bases de datos para cuando sean requeridas por las autoridades competentes almacenados.¹⁴⁷ 	N/A	N/A

¹⁴⁴ Artículo 36 de la Ley Nacional de Seguridad en el Ciberespacio, propuesta en la iniciativa por la que se expide dicha ley.

¹⁴⁵ Iniciativa por la que se modifica la denominación del capítulo II, del Título noveno, del libro segundo; se reforma el Artículo 211 Bis 1 y se derogan diversos artículos del Código Penal Federal; se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se adiciona una fracción XIV al artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional y se expide la Ley General de Ciberseguridad. Presentada en septiembre del 2020 (https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-09-02-1/assets/documentos/Inic_PRD_Sen_Mancera_ciberseguridad.pdf, Título VII DE LA Estrategia Nacional de Ciberseguridad)

¹⁴⁶ Artículo 37 de la Ley Nacional de Seguridad en el Ciberespacio, propuesta en la iniciativa por la que se expide dicha ley.

¹⁴⁷ Artículo 30 de la Ley de Seguridad Informática, propuesta en la iniciativa por la que se expide dicha ley.

Asunto	Sen. Jesús Lucía Trasviña Waldernrath Morena ² Mar/2019	Dip. Javier Salinas Narváez Morena Oct/2020	Sen. Miguel Ángel Mancera PRD ¹⁴⁸ Sept/2020
<p>Délictos</p> <p>Acceso a sistemas informáticos</p>	<ul style="list-style-type: none"> Se entenderá como acceso deliberado o ilegítimo a las Tecnologías de Operación, al que intencionalmente y sin autorización o excediendo la que se le hubiere concedido, acceda, intercepte o utilice parcial o totalmente un sistema informático y utilice las Tecnologías de la Información o la Comunicación, por lo que se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y una multa de cuatrocientos a ochocientos UMA. En igual circunstancia se castigará al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática del Estado, indebidamente modifique, destruya o provoque pérdida de información que contengan. Esta acción deberá considerarse agravada cuando las conductas descritas en el párrafo anterior se cometan en perjuicio de propiedades del Estado, contra sistemas bancario, entidades financieras o cuando el autor sea el encargado de administrar, dar mantenimiento o soporte al sistema, red informática, telemática o que en razón de sus funciones tenga acceso a dicho sistema, aumentando la penalidad antes mencionada, hasta en dos terceras partes. La violación de la Seguridad al Sistema Informático, se efectúa cuando sin poseer la autorización correspondiente transgreda la seguridad de un sistema informático restringido o protegido con 	<ul style="list-style-type: none"> Aquellos que atenten contra la confidencialidad, integridad y la disponibilidad de los datos y los sistemas informáticos; entre otros: acceso ilícito, interceptación ilícita, ciberataque a la integridad de los datos, ciberataque a la integridad de los sistemas y abuso de los dispositivos ¹⁴⁹ 	<ul style="list-style-type: none"> Al que realice actos tendientes a acceder de manera ilegítima, vulnerar, inhabilitar, robar, intervenir, destruir o afectar la infraestructura informática crítica se le impondrán de 10 a 15 años de prisión y una multa que va desde las 1000 a 3000 veces la unidad de medida y actualización vigente al momento de la realización de la conducta. Cuando la persona que realice la conducta se encuentre a cargo, controle u opere la infraestructura objeto de esta conducta, se le aumentará la pena hasta en una mitad. Cuando la persona que realice la conducta del párrafo anterior sea una servidora o servidor público, se le aumentará la pena hasta en una tercera parte, lo anterior, sin perjuicio de aquellas responsabilidades que incurra en el marco legal aplicable en materia de responsabilidad de las y los servidores públicos. Al que contribuya en la preparación o realización de los actos contenidos en el artículo anterior, se le impondrán de 4 a 9 años de prisión y una multa de 900 a 2800 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la realización de la conducta.

¹⁴⁸ Iniciativa por la que se modifica la denominación del capítulo II, del Título noveno, del libro segundo; se reforma el Artículo 211 Bis 1 y se derogan diversos artículos del Código Penal Federal; se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se adiciona una fracción XIV al artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional y se expide la Ley General de Ciberseguridad. Presentada en septiembre del 2020 (https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-09-02-1/assets/documentos/Inic_PRD_Sen_Mancera_ciberseguridad.pdf, Título VII DE LA Estrategia Nacional de Ciberseguridad)

¹⁴⁹ Artículo 13, fracción I de la Ley Nacional de Seguridad en el Ciberespacio, propuesta en la iniciativa por la que se expide dicha ley.

Asunto	Sen. Jesús Lucía Trasviña Waldernrath Morena ² Mar/2019	Dip. Javier Salinas Narváez Morena Oct/2020	Sen. Miguel Ángel Mancera PRD ¹⁵⁰ Sept/2020
	<p>mecanismo de seguridad específico, ameritando una sanción que va de los cuatro a ocho años de prisión y una multa de cuatrocientos a ochocientos UMA. En igual supuesto incurrirá quien induzca a un tercero para que de forma involuntaria, ejecute un programa, mensaje, instrucciones o secuencias para violar medidas de seguridad. No incurrirá en sanción alguna quien ejecute las conductas descritas en los Arts. 8 Y 9 de la presente Ley, cuando con autorización de la persona facultada se realicen acciones con el objeto de conducir pruebas técnicas o auditarlas de funcionamiento de equipos, procesos o programas.¹⁵¹</p>		<ul style="list-style-type: none"> • Cuando la persona que realice la conducta se encuentre a cargo, controle u opere la infraestructura objeto de esta conducta, se le aumentará la pena hasta en una mitad. Cuando la persona que realice la conducta del párrafo anterior sea una servidora o servidor público, se le aumentará la pena en una mitad, lo anterior sin perjuicio de aquellas responsabilidades que incurra en el marco legal aplicable en materia de responsabilidad de las y los servidores públicos. • Al que por si o por interpósita persona, sin autorización del dueño, operador o controlador de un sistema informático acceda a la información contenida en el mismo se le impondrán de 2 a 6 años de prisión y multa que va de las 200 a 800 veces la unidad de medida y actualización vigentes al momento de la realización de la conducta • Al que por si o por interpósita persona, sin autorización del titular, acceda a una cuenta de servicios proveídos total o parcialmente a través de internet, se le impondrán de 1 a 2 años de prisión y multa.

¹⁵⁰ Iniciativa por la que se modifica la denominación del capítulo II, del Título noveno, del libro segundo; se reforma el Artículo 211 Bis 1 y se derogan diversos artículos del Código Penal Federal; se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se adiciona una fracción XIV al artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional y se expide la Ley General de Ciberseguridad. Presentada en septiembre del 2020 (https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-09-02-1/assets/documentos/Inic_PRD_Sen_Mancera_ciberseguridad.pdf, Título VII DE LA Estrategia Nacional de Ciberseguridad)

¹⁵¹ Artículos 7 y 12 de la Ley de Seguridad Informática, propuesta en la iniciativa por la que se expide dicha ley.

Asunto	Sen. Jesús Lucía Trasviña Waldernrath Morena ² Mar/2019	Dip. Javier Salinas Narváez Morena Oct/2020	Sen. Miguel Ángel Mancera PRD ¹⁵² Sept/2020
Copiar o alterar información	<ul style="list-style-type: none"> Se entenderá como acceso deliberado o ilegítimo a los Datos Informáticos y demás Activos de Información, al que, con la intención de usar cualquier dispositivo de la Tecnología de la Información y Comunicación, accediera parcial o totalmente a cualquier programa o a los datos almacenados en él, con el propósito de apropiarse de ellos o cometer otro delito con éstos, se impondrá una pena de seis a diez años de prisión y una multa de quinientos a novecientos UMA. Esta acción deberá considerarse agravada cuando las conductas descritas en el párrafo anterior se cometan en perjuicio de propiedades del Estado, aumentando la penalidad antes mencionada, hasta en dos terceras partes. Se entiende que existe manipulación indebida de registros informáticos cuando se deshabiliten, alteren, oculten, destruyan, o inutilicen en todo o en parte cualquier información, dato contenido en un registro de acceso, se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y una multa de cuatrocientos a ochocientos UMA. De igual manera se da una manipulación de Tecnologías de Información y Comunicación en materia financiera, cuando intencionalmente y sin la debida autorización por cualquier medio cree, capture, grabe, copie, altere, duplique, clone o elimine datos informáticos contenidos en una tarjeta inteligente o 	N/A	<ul style="list-style-type: none"> A quien, sin autorización del dueño, operador o controlador de un sistema informático, obtenga datos o información referente al tráfico de datos, actividad en internet o mensajes digitales del dueño del equipo o de algún otro usuario autorizado por este a utilizarlo, se le impondrán de 2 a 6 años de prisión y una multa de 400 a 1000 veces la unidad de medida y actualización. Cuando los datos o información de actividad sean referentes a datos personales o a contenido íntimo, las penas aumentarán hasta en una mitad. A quien, sin autorización del dueño, operador o controlador de un sistema informático, copie, corrompa, limite el acceso, modifique o destruya información reservada o que ponga en riesgo el adecuado funcionamiento de las instituciones del Estado, la integridad de instalaciones estratégicas o física de las personas se le impondrán de 10 a 20 años de prisión y multa que va de las 1000 a 3000 veces la unidad de medida y actualización vigentes al momento de la realización de la conducta.

¹⁵² Iniciativa por la que se modifica la denominación del capítulo II, del Título noveno, del libro segundo; se reforma el Artículo 211 Bis 1 y se derogan diversos artículos del Código Penal Federal; se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se adiciona una fracción XIV al artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional y se expide la Ley General de Ciberseguridad. Presentada en septiembre del 2020 (https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-09-02-1/assets/documentos/Inic_PRD_Sen_Mancera_ciberseguridad.pdf, Título VII DE LA Estrategia Nacional de Ciberseguridad)

Asunto	Sen. Jesús Lucía Trasviña Waldernrath Morena ² Mar/2019	Dip. Javier Salinas Narváez Morena Oct/2020	Sen. Miguel Ángel Mancera PRD ¹⁵³ Sept/2020
	<p>aún cualquier instrumento destinado a los mismos fines ; con el objeto de incorporar, modificar usuarios, cuentas, registros , consumos no reconocidos, la configuración actual de éstos o de los datos en el sistema. Esta acción deberá considerarse agravada cuando las conductas descritas en el párrafo anterior se cometan en perjuicio de propiedades del Estado, aumentando la penalidad antes mencionada, hasta en dos terceras partes.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se entiende que existe alteración, interferencia o vulnerabilidades a los Datos Relativos al Tráfico, cuando se violando la seguridad de un sistema informático destruya, altere, duplique, inutilice o dañe la información, datos o procesos , en cuanto a su integridad, disponibilidad y confidencialidad en cualquiera de sus estados de ingreso, procesamiento, transmisión o almacenamiento e interfiera, obstruya o interrumpa el uso legítimo de datos o los produzca nocivos e ineficaces, para alterar o destruir los datos de un tercero, se le impondrá una pena de cinco a nueve años de prisión y una multa de quinientos a mil UMA. Esta acción deberá considerarse agravada cuando las conductas descritas en el párrafo anterior se cometan en perjuicio de propiedades del Estado, 		<ul style="list-style-type: none"> • A quien acceda de manera autorizada a un sistema informático, pero que de manera no autorizada copie, modifique, limite el acceso, corrompa o destruya datos o información contenida en dicho sistema o realice chantaje para permitir el acceso a dicho dato o sistema, se le impondrán de 5 a 7 años de prisión y multa que va de las 200 a 800 veces la unidad de medida y actualización vigentes al momento de la realización de la conducta. Cuando la información o datos del párrafo anterior se refieran a información o datos contenida en la infraestructura informática crítica, las penas aumentarán hasta en dos terceras partes. • Al que acceda de manera ilegítima a uno o más sistemas informáticos, de manera física o a través de otro u otros sistemas informáticos, para copiar información considerada datos personales, se le impondrán de 4 a 6 años de prisión y multa que va de las 200 a 600 veces la unidad de medida y actualización vigentes al momento de la realización de la conducta.

¹⁵³ Iniciativa por la que se modifica la denominación del capítulo II, del Título noveno, del libro segundo; se reforma el Artículo 211 Bis 1 y se derogan diversos artículos del Código Penal Federal; se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se adiciona una fracción XIV al artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional y se expide la Ley General de Ciberseguridad. Presentada en septiembre del 2020 (https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-09-02-1/assets/documentos/Inic_PRD_Sen_Mancera_ciberseguridad.pdf, Título VII DE LA Estrategia Nacional de Ciberseguridad)

Asunto	Sen. Jesús Lucía Trasviña Waldernrath Morena ² Mar/2019	Dip. Javier Salinas Narváez Morena Oct/2020	Sen. Miguel Ángel Mancera PRD ¹⁵⁴ Sept/2020
	aumentando la penalidad antes mencionada, hasta en dos terceras partes. ¹⁵⁵		
Alterar funcionamiento del sistema	<ul style="list-style-type: none"> Se entiende como interferencia al Sistema Informático, al que intencionalmente y por cualquier medio interfiera o altere el funcionamiento de un sistema informático, de forma temporal o permanente, se le impondrá una pena de ocho a catorce años de prisión y una multa de novecientos a mil seiscientas UMA. Esta acción deberá considerarse agravada cuando las conductas descritas en el párrafo anterior se cometan en perjuicio de propiedades del Estado, aumentando la penalidad antes mencionada, hasta en dos terceras partes. Causa daños a sistemas informáticos el que destruye, daña, modifica, ejecute un programa o realice cualquier acto que altere el funcionamiento o inhabilite parcial o totalmente un sistema informático que utilice activos de las TIC o cualquiera de los componentes que conforman las TO , se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y una multa de cuatrocientos a ochocientos UMA. Esta acción deberá considerarse agravada cuando las conductas descritas en el párrafo anterior se cometan en perjuicio de propiedades del 		<ul style="list-style-type: none"> A quien sin autorización legitima copie, modifique, limite el acceso, corrompa o destruya información en sistemas informáticos, considerados infraestructura informática crítica se le impondrán de 10 a 12 años de prisión y una multa de 800 a 2500 veces la unidad de medida y actualización vigente al momento de la realización de la conducta Cuando la persona que realice la conducta del párrafo anterior sea una servidora o servidor público, se le aumentará la pena en una mitad, lo anterior sin perjuicio de aquellas responsabilidades que incurra en el marco legal aplicable en materia de responsabilidades de las y los servidores públicos. A quien acceda de manera autorizada a un sistema informático, pero que de manera no autorizada copie, modifique, limite el acceso, corrompa o destruya datos o información contenida en dicho sistema o realice chantaje para permitir el acceso a

¹⁵⁴ Iniciativa por la que se modifica la denominación del capítulo II, del Título noveno, del libro segundo; se reforma el Artículo 211 Bis 1 y se derogan diversos artículos del Código Penal Federal; se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se adiciona una fracción XIV al artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional y se expide la Ley General de Ciberseguridad. Presentada en septiembre del 2020 (https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-09-02-1/assets/documentos/Inic_PRD_Sen_Mancera_ciberseguridad.pdf, Título VII DE LA Estrategia Nacional de Ciberseguridad)

¹⁵⁵ Artículos 8, 16 y 17 de la Ley de Seguridad Informática, propuesta en la iniciativa por la que se expide dicha ley.

Asunto	Sen. Jesús Lucía Trasviña Waldernrath Morena ² Mar/2019	Dip. Javier Salinas Narváez Morena Oct/2020	Sen. Miguel Ángel Mancera PRD ¹⁵⁶ Sept/2020
	Estado, aumentando la penalidad antes mencionada, hasta en dos terceras partes. Esta acción deberá considerarse agravada cuando las conductas descritas en el párrafo anterior se cometan en perjuicio de propiedades del Estado, aumentando la penalidad antes mencionada, hasta en dos terceras partes. ¹⁵⁷		dicho dato o sistema, se le impondrán de 5 a 7 años de prisión y multa que va de las 200 a 800 veces la unidad de medida y actualización vigentes al momento de la realización de la conducta. Cuando la información o datos del párrafo anterior se refieran a información o datos contenida en la infraestructura informática crítica, las penas aumentarán hasta en dos terceras partes. ¹⁵⁸
Cause vulnerabilidades a sistemas informáticos	<ul style="list-style-type: none"> Se cometen delitos y vulnerabilidades contra los sistemas tecnológicos de información cuando utilizando las Tecnologías de la Información y Comunicación posea, produzca, facilite, venda equipos, dispositivos, programas informáticos, contraseñas o códigos de acceso; con el propósito de vulnerar, eliminar ilegítimamente la seguridad de cualquier sistema informático, ofrezca o preste servicios destinados a cumplir los mismos fines para cometer cualquiera de los delitos establecidos en la presente Ley, por lo que se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y una multa de cuatrocientos a ochocientos UMA. La comisión de este delito se considerará agravada cuando en la comisión del delito descrito sea funcionario público, aumentando la pena hasta en dos terceras partes. 	N/A	<ul style="list-style-type: none"> A quien lleve a cabo modificaciones no autorizadas en los sistemas informáticos que tengan como consecuencia la generación de una vulnerabilidad se le impondrán de 8 a 12 años de prisión y multa que va de las 800 a 2000 veces la unidad de medida y actualización vigentes al momento de la realización de la conducta. Cuando la conducta anterior sea realizada por una persona que tenga como actividad directa o indirecta la provisión de servicios de ciberseguridad, las penas aumentarán hasta en una mitad.

¹⁵⁶ Iniciativa por la que se modifica la denominación del capítulo II, del Título noveno, del libro segundo; se reforma el Artículo 211 Bis 1 y se derogan diversos artículos del Código Penal Federal; se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se adiciona una fracción XIV al artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional y se expide la Ley General de Ciberseguridad. Presentada en septiembre del 2020 (https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-09-02-1/assets/documentos/Inic_PRD_Sen_Mancera_ciberseguridad.pdf, Título VII DE LA Estrategia Nacional de Ciberseguridad)

¹⁵⁷ Artículos 9 y 10 de la Ley de Seguridad Informática, propuesta en la iniciativa por la que se expide dicha ley.

¹⁵⁸ Artículos 41 y 47 de la Ley General de Ciberseguridad, propuesta en la iniciativa por la que se expide dicha ley.

Asunto	Sen. Jesús Lucía Trasviña Waldernrath Morena ² Mar/2019	Dip. Javier Salinas Narváez Morena Oct/2020	Sen. Miguel Ángel Mancera PRD ¹⁵⁹ Sept/2020
	<ul style="list-style-type: none"> Se entiende que existe alteración, interferencia o vulnerabilidades a los Datos Relativos al Tráfico, cuando se violando la seguridad e un sistema informático destruya, altere, duplique, inutilice o dañe la información, datos o procesos , en cuanto a su integridad, disponibilidad y confidencialidad en cualquiera de sus estados de ingreso, procesamiento, transmisión o almacenamiento e interfiera, obstruya o interrumpa el uso legítimo de datos o los produzca nocivos e ineficaces, para alterar o destruir los datos de un tercero, se le impondrá una pena de cinco a nueve años de prisión y una multa de quinientos a mil UMA. Esta acción deberá considerarse agravada cuando las conductas descritas en el párrafo anterior se cometan en perjuicio de propiedades del Estado, aumentando la penalidad antes mencionada, hasta en dos terceras partes.¹⁶⁰ 		<ul style="list-style-type: none"> Cuándo las conductas previstas en este artículo sean realizadas en sistemas informáticos considerados infraestructura informática crítica, las penas aumentarán hasta en dos terceras partes A quien distribuya a través del ciberespacio programas, códigos u otro tipo de información con el fin de generar o aprovechar vulnerabilidades en los sistemas informáticos, se le impondrán de 7 a 10 años de prisión y multa que va de las 800 a 1500 veces la unidad de medida y actualización vigentes al momento de la realización de la conducta. A quien utilice sistemas informáticos de manera parcial o total, con autorización o sin ella, para buscar, generar y aprovechar vulnerabilidades en los sistemas informáticos sin autorización del dueño, administrador, controlador u operador, se le impondrán de 6 a 11 años de prisión y multa que va de las 400 a 800 veces la unidad de medida y actualización vigente al momento de la realización de la conducta.

¹⁵⁹ Iniciativa por la que se modifica la denominación del capítulo II, del Título noveno, del libro segundo; se reforma el Artículo 211 Bis 1 y se derogan diversos artículos del Código Penal Federal; se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se adiciona una fracción XIV al artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional y se expide la Ley General de Ciberseguridad. Presentada en septiembre del 2020 (https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-09-02-1/assets/documentos/Inic_PRD_Sen_Mancera_ciberseguridad.pdf, Título VII DE LA Estrategia Nacional de Ciberseguridad)

¹⁶⁰ Artículos 11 y 17 de la Ley de Seguridad Informática, propuesta en la iniciativa por la que se expide dicha ley.

Asunto	Sen. Jesús Lucía Trasviña Waldernrath Morena ² Mar/2019	Dip. Javier Salinas Narváez Morena Oct/2020	Sen. Miguel Ángel Mancera PRD ¹⁶¹ Sept/2020
			A quien afecte la disponibilidad, la integridad y la confidencialidad de los datos o sistemas de infraestructura informática crítica o que con ánimo de conseguir un lucro o provecho, amenazare al Estado con daños físicos o patrimoniales a datos, sistemas o infraestructura informática crítica, ya sea por vía telefónica, comunicación electrónica o cualquier medio físico o electrónico, se le impondrán de 10 a 20 años de prisión y multa que va de las 1000 a 3000 veces la unidad de medida y actualización vigente al momento de la realización de la conducta. ¹⁶²
Delitos financieros	<ul style="list-style-type: none"> Manipulación indebida de registros informáticos cuando se deshabiliten, alteren, oculten, destruyan, o inutilicen en todo o en parte cualquier información, dato contenido en un registro de acceso, se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y una multa de cuatrocientos a ochocientos UMA. De igual manera se da una manipulación de Tecnologías de Información y Comunicación en materia financiera, cuando intencionalmente y sin la debida autorización por cualquier medio cree, capture, grabe, copie, altere, duplique, clone o elimine datos informáticos contenidos en una tarjeta inteligente o en cualquier instrumento destinado a los mismos 	N/A	<ul style="list-style-type: none"> A quien intencionalmente y sin la debida autorización por cualquier medio cree, capture, grabe, copie, altere, duplique, clone o elimine datos informáticos contenidos en una tarjeta inteligente o en cualquier instrumento con fines de participación en el sistema financiero; con el objeto de incorporar, modificar la información de personas usuarias, transacciones, simular transacciones o eliminarlas, se le impondrán de 7 a 10 años de prisión y multa que va de las 1500 a 2500 veces la unidad de medida

¹⁶¹ Iniciativa por la que se modifica la denominación del capítulo II, del Título noveno, del libro segundo; se reforma el Artículo 211 Bis 1 y se derogan diversos artículos del Código Penal Federal; se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se adiciona una fracción XIV al artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional y se expide la Ley General de Ciberseguridad. Presentada en septiembre del 2020 (https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-09-02-1/assets/documentos/Inic_PRD_Sen_Mancera_ciberseguridad.pdf, Título VII DE LA Estrategia Nacional de Ciberseguridad)

¹⁶² Artículos 53, 54, 55 y 56 de la Ley General de Ciberseguridad, propuesta en la iniciativa por la que se expide dicha ley.

Asunto	Sen. Jesús Lucía Trasviña Waldernrath Morena ² Mar/2019	Dip. Javier Salinas Narváez Morena Oct/2020	Sen. Miguel Ángel Mancera PRD ¹⁶³ Sept/2020
	<ul style="list-style-type: none"> • fines; con el objeto de incorporar, modificar usuarios, cuentas, registros, consumos no reconocidos, la configuración actual de éstos o de los datos en el sistema. Esta acción deberá considerarse agravada cuando las conductas descritas en el párrafo anterior se cometan en perjuicio de propiedades del Estado, aumentando la penalidad antes mencionada, hasta en dos terceras partes. • Los delitos financieros cometidos a través de las Redes Sociales y las Tecnologías de la Información y Comunicación a través del Ciberespacio, es aquel que se realiza sin autorización y a nombre de un tercero, mediante el uso de las Tecnologías de Operación, venta o comercialice bienes o servicios, suplantando la identidad del productor, proveedor o distribuidor autorizado. Motivo por el cual, se castigará la comisión delictiva en materia de delitos financieros en el ciberespacio, de conformidad con lo establecido en la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.¹⁶⁴ 		<p>actualización vigentes al momento de la realización de la conducta.¹⁶⁵</p>
Suplantación de identidad	<ul style="list-style-type: none"> • Se puede hurtar la identidad de las personas a través de sus datos dentro de las Redes Sociales y las Tecnologías de Operación de un sistema Informático en el Ciberespacio cuando se suplante, se apoderare de la identidad de una persona natural o jurídica, 	N/A	<ul style="list-style-type: none"> • Al que, a través de información personal en formato digital, suplante la identidad de una persona para realizar actos con consecuencias jurídicas de cualquier índole, se le impondrán de 6 a 8 años de

¹⁶³ Iniciativa por la que se modifica la denominación del capítulo II, del Título noveno, del libro segundo; se reforma el Artículo 211 Bis 1 y se derogan diversos artículos del Código Penal Federal; se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se adiciona una fracción XIV al artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional y se expide la Ley General de Ciberseguridad. Presentada en septiembre del 2020 (https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-09-02-1/assets/documentos/Inic_PRD_Sen_Mancera_ciberseguridad.pdf, Título VII DE LA Estrategia Nacional de Ciberseguridad)

¹⁶⁴ Artículos 16 y 25 de la Ley de Seguridad Informática, propuesta en la iniciativa por la que se expide dicha ley.

¹⁶⁵ Artículo 51 de la Ley General de Ciberseguridad, propuesta en la iniciativa por la que se expide dicha ley.

Asunto	Sen. Jesús Lucía Trasviña Waldernrath Morena ² Mar/2019	Dip. Javier Salinas Narváez Morena Oct/2020	Sen. Miguel Ángel Mancera PRD ¹⁶⁶ Sept/2020
	<p>violando sistemas de confidencialidad y seguridad de datos, insertando o modificando los datos en perjuicio de un tercero, por medio de las Tecnologías de la Información y Comunicación se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y una multa de cuatrocientos a ochocientos UMA. Esta acción deberá considerarse agravada cuando las conductas descritas en el párrafo anterior se cometan en perjuicio de propiedades del Estado, aumentando la penalidad antes mencionada, hasta en dos terceras partes.¹⁶⁷</p>		<p>prisión y multa que va de las 200 a 800 veces la unidad de medida y actualización vigentes al momento de la realización de la conducta.</p> <ul style="list-style-type: none"> • A quien cree, opere, controle o administre sitios de internet que simulen ser sitios oficiales del estado o de empresas que soliciten y guarden información de la persona usuaria, se le impondrán de 6 a 8 años de prisión y multa que va de las 300 a 800 veces la unidad de medida y actualización vigentes al momento de la realización de la conducta. Las penas previstas en este artículo aumentarán hasta en una mitad cuando la información solicitada sean datos personales o información bancaria.¹⁶⁸
<p>Acoso, trata, pornografía infantil</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Para efectos de la presente Ley, se entiende como Acoso Sexual a través de las Redes Sociales y las Tecnologías de la Información y Comunicación, al que realice alguna conducta sexual indeseada por quien la recibe, que implique frases, señas u otra conducta inequívoca de naturaleza o contenido sexual, por medio del uso de los Activos de las Tecnologías de Información y Comunicación, por lo 	<ul style="list-style-type: none"> • Aquellos relacionados con el contenido que ofrezcan o promuevan pornografía infantil y/o la trata de personas, entre otras.¹⁶⁹ 	<ul style="list-style-type: none"> • A quien utilice el ciberespacio para publicar, almacenar y compartir contenidos que sean constitutivos de delitos, se le impondrán de 5 a 10 años de prisión sin perjuicio de las penas que les sean impuestas por la comisión de los delitos y multa que va de las 1000 a 2000 veces la unidad de medida y actualización vigentes

¹⁶⁶ Iniciativa por la que se modifica la denominación del capítulo II, del Título noveno, del libro segundo; se reforma el Artículo 211 Bis 1 y se derogan diversos artículos del Código Penal Federal; se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se adiciona una fracción XIV al artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional y se expide la Ley General de Ciberseguridad. Presentada en septiembre del 2020 (https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-09-02-1/assets/documentos/Inic_PRD_Sen_Mancera_ciberseguridad.pdf, Título VII DE LA Estrategia Nacional de Ciberseguridad)

¹⁶⁷ Artículo 18 de la Ley de Seguridad Informática, propuesta en la iniciativa por la que se expide dicha ley.

¹⁶⁸ Artículos 49 y 50 de la Ley General de Ciberseguridad, propuesta en la iniciativa por la que se expide dicha ley.

¹⁶⁹ Artículo 13, fracción III de la Ley Nacional de Seguridad en el Ciberespacio, propuesta en la iniciativa por la que se expide dicha ley.

Asunto	Sen. Jesús Lucía Trasviña Waldernrath Morena ² Mar/2019	Dip. Javier Salinas Narváez Morena Oct/2020	Sen. Miguel Ángel Mancera PRD ¹⁷⁰ Sept/2020
	<p>que se impondrá de cuatro a ocho años de prisión y multa de cuatrocientos a mil UMA comete el delito de chantaje sexual por medio del uso de los Activos de las Tecnologías de Información y Comunicación, quien amenaza de difamación pública o daño semejante para obtener algún provecho pecuniario o material de alguien y lo obliga a actuar de una determinada con la finalidad de obtener dicho beneficio propio o de un tercero en perjuicio de la víctima, por lo que se impondrá de cuatro a ocho años de prisión y multa de cuatrocientos a mil UMA. De igual manera, castigará a quien difunda, revele, publique, ceda o comercializa imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual de cualquier persona, que obtuvo con su anuencia, se le impondrá una pena de cinco a nueve años de prisión y multa de quinientos a mil doscientas UMA.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se entiende como delitos relacionados con la pornografía infantil en el Internet y las Redes Sociales cuando se fabrique, transfiriera, difunda, distribuya, alquile, importe, exporte, ofrezca , financie, comercie, ejecute, exhiba o muestre material pornográfico a través de un sistema informático. 		<p>al momento de la realización de la conducta. En aquellos casos en los que la información a la que se refiere el párrafo anterior sea constitutiva de delitos de pornografía o explotación de niñas, niños y adolescentes, las penas aumentarán hasta en dos terceras partes.¹⁷¹</p>

¹⁷⁰ Iniciativa por la que se modifica la denominación del capítulo II, del Título noveno, del libro segundo; se reforma el Artículo 211 Bis 1 y se derogan diversos artículos del Código Penal Federal; se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se adiciona una fracción XIV al artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional y se expide la Ley General de Ciberseguridad. Presentada en septiembre del 2020 (https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-09-02-1/assets/documentos/Inic_PRD_Sen_Mancera_ciberseguridad.pdf, Título VII DE LA Estrategia Nacional de Ciberseguridad)

¹⁷¹ Artículo 52 de la Ley General de Ciberseguridad, propuesta en la iniciativa por la que se expide dicha ley.

Asunto	Sen. Jesús Lucía Trasviña Waldernrath Morena ² Mar/2019	Dip. Javier Salinas Narváez Morena Oct/2020	Sen. Miguel Ángel Mancera PRD ¹⁷² Sept/2020
	<ul style="list-style-type: none"> • Que se entenderá como todo material que contenga la representación visual de un menor adoptando un comportamiento sexualmente explícito; o simule ser un menor adoptando un comportamiento sexual explícito. Para efectos del presente artículo, se entenderá como menor a toda persona que sea menor a los 18 años; por lo que al autor de este delito se le impondrá pena de siete a catorce años de prisión y de ochocientos a dos mil UMA. • Se da la utilización de niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad en pornografía a través del uso de las Redes sociales y las Tecnologías de la Información y Comunicación, cuando por cualquier medio que involucre el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación produzca, reproduzca, distribuya, publique, importe, exporte, ofrezca, financie, venda, comercie o difunda de cualquier forma, imágenes, videos o exhiba en actividades sexuales, eróticas o inequívocas de naturaleza sexual, explícitas o no, reales o simuladas, o utilice la voz de niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad, se le impondrá la pena de siete a catorce años de prisión y de ochocientos a dos mil UMA, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito. 		

¹⁷² Iniciativa por la que se modifica la denominación del capítulo II, del Título noveno, del libro segundo; se reforma el Artículo 211 Bis 1 y se derogan diversos artículos del Código Penal Federal; se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se adiciona una fracción XIV al artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional y se expide la Ley General de Ciberseguridad. Presentada en septiembre del 2020 (https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-09-02-1/assets/documentos/Inic_PRD_Sen_Mancera_ciberseguridad.pdf, Título VII DE LA Estrategia Nacional de Ciberseguridad)

Asunto	Sen. Jesús Lucía Trasviña Waldernrath Morena ² Mar/2019	Dip. Javier Salinas Narváez Morena Oct/2020	Sen. Miguel Ángel Mancera PRD ¹⁷³ Sept/2020
	<ul style="list-style-type: none"> Dentro del ciberespacio se pueden cometer los delitos de Lenocinio y Trata de Personas a través de las Tecnologías de la Información y Comunicación, mismos que se castigarán y perseguirán de conformidad a lo establecido tanto en el Código Penal Federal como en la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.¹⁷⁴ 		
Propiedad intelectual	<ul style="list-style-type: none"> Se castigará con prisión de cinco a nueve años de prisión y una multa -de quinientos a cinco mil UMA, a quien deliberadamente, a escala comercial por medio de un sistema informático o a través del uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación, copie, manipule o reproduzca sin consentimiento previo de conformidad a la legislación aplicable, en materia derechos de autor.¹⁷⁵ 	<ul style="list-style-type: none"> Aquellos relacionados con infracciones de la propiedad intelectual y los derechos afines y otras formas de responsabilidad sancionables.¹⁷⁶ 	N/A
Estafa/Fraude/espionaje	<ul style="list-style-type: none"> Se entenderá dentro de los delitos informáticos que se comete estafa informática cuando se manipule o influya en el ingreso, el procesamiento o resultado de los datos de un sistema que utilice las Tecnologías de la Información y Comunicación, ya sea mediante el uso de datos falsos o incompletos, el uso indebido de datos o programación, 	<ul style="list-style-type: none"> Aquellos que puedan clasificarse como: Falsificación informática y/o fraude informático.¹⁷⁷ 	N/A

¹⁷³ Iniciativa por la que se modifica la denominación del capítulo II, del Título noveno, del libro segundo; se reforma el Artículo 211 Bis 1 y se derogan diversos artículos del Código Penal Federal; se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se adiciona una fracción XIV al artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional y se expide la Ley General de Ciberseguridad. Presentada en septiembre del 2020 (https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-09-02-1/assets/documentos/Inic_PRD_Sen_Mancera_ciberseguridad.pdf, Título VII DE LA Estrategia Nacional de Ciberseguridad)

¹⁷⁴ Artículos 20-25 de la Ley de Seguridad Informática, propuesta en la iniciativa por la que se expide dicha ley.

¹⁷⁵ Artículo 19 de la Ley de Seguridad Informática, propuesta en la iniciativa por la que se expide dicha ley.

¹⁷⁶ Artículo 13, fracción III de la Ley Nacional de Seguridad en el Ciberespacio, propuesta en la iniciativa por la que se expide dicha ley.

¹⁷⁷ Artículo 13, fracción II de la Ley Nacional de Seguridad en el Ciberespacio, propuesta en la iniciativa por la que se expide dicha ley.

Asunto	Sen. Jesús Lucía Trasviña Waldernrath Morena ² Mar/2019	Dip. Javier Salinas Narváez Morena Oct/2020	Sen. Miguel Ángel Mancera PRD ¹⁷⁸ Sept/2020
	<p>o información en ellos contenida, consiga insertar instrucciones falsas o fraudulentas que produzcan un resultado que permita obtener un provecho para sí o para un tercero en perjuicio ajeno, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y de trescientos a novecientas UMA. Esta acción deberá considerarse agravada cuando las conductas descritas en el párrafo anterior se cometan en perjuicio de propiedades del Estado, aumentando la penalidad antes mencionada, hasta en dos terceras partes</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para efectos de la presente Ley se entiende que realiza espionaje informático, al que con fines indebidos obtenga datos, información reservada o confidencial contenidas en un sistema que utilice las Tecnologías de la Información y Comunicación o en cualquiera de sus componentes, se le impondrá de cinco a diez años y una multa de seiscientos a mil doscientos UMA. Si alguna de las conductas descritas en el párrafo anterior se comete con el fin de obtener beneficio para si o para otro, se pusiere en pel igro la seguridad del Estado, la confiabilidad de la operación de las instituciones afectadas resultare algún daño para las personas naturales o jurídicas como consecuencia de la revelación de la información de carácter reservada, confidencial o sujeta a secreto bancario, 		

¹⁷⁸ Iniciativa por la que se modifica la denominación del capítulo II, del Título noveno, del libro segundo; se reforma el Artículo 211 Bis 1 y se derogan diversos artículos del Código Penal Federal; se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se adiciona una fracción XIV al artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional y se expide la Ley General de Ciberseguridad. Presentada en septiembre del 2020 (https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-09-02-1/assets/documentos/Inic_PRD_Sen_Mancera_ciberseguridad.pdf, Título VII DE LA Estrategia Nacional de Ciberseguridad)

Asunto	Sen. Jesús Lucía Trasviña Waldernrath Morena ² Mar/2019	Dip. Javier Salinas Narváez Morena Oct/2020	Sen. Miguel Ángel Mancera PRD ¹⁷⁹ Sept/2020
	se le impondrá una pena de diez a veinte años y multa de novecientos a dos mil UMA. En misma concordancia con las penas establecidas en el presente artículo se castigará todo ciber-ataque que se dé contra Infraestructuras Críticas de Información. ¹⁸⁰		
Infracciones a la Ley por sujetos obligados de carácter público	N/A	<ul style="list-style-type: none"> Constituyen infracciones a la presente Ley por parte de los sujetos obligados de carácter público, según sea el caso: <ul style="list-style-type: none"> I. No implementar las medidas y controles de Seguridad de la Información y Ciberseguridad descritas en esta ley y en las Normas que emite la Comisión. II. No gestionar la Plataforma Nacional o adoptar las medidas reactivas y correctivas que se determinen por esta vía, tratándose de ciberincidentes, ciberataques o ciberdelitos. III. No dar aviso inmediato de los ciberincidentes y/o ciberataques a través de la Plataforma Nacional. IV. No cumplir con los requisitos previstos para la adquisición de Activos de TIC y TO respecto a las obligaciones específicas con proveedores externos descritos en esta ley. V. Transmitir información Reservada o Confidencial a través de activos de TIC no autorizados. La falta de expedición de las normas referidas, no representa impedimento ni exime a los sujetos obligados de adoptar a partir de la entrada en 	N/A

¹⁷⁹ Iniciativa por la que se modifica la denominación del capítulo II, del Título noveno, del libro segundo; se reforma el Artículo 211 Bis 1 y se derogan diversos artículos del Código Penal Federal; se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se adiciona una fracción XIV al artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional y se expide la Ley General de Ciberseguridad. Presentada en septiembre del 2020 (https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-09-02-1/assets/documentos/Inic_PRD_Sen_Mancera_ciberseguridad.pdf, Título VII DE LA Estrategia Nacional de Ciberseguridad)

¹⁸⁰ Artículos 16, 17 y 18 de la Ley de Seguridad Informática, propuesta en la iniciativa por la que se expide dicha ley.

Asunto	Sen. Jesús Lucía Trasviña Waldernath Morena ² Mar/2019	Dip. Javier Salinas Narváez Morena Oct/2020	Sen. Miguel Ángel Mancera PRD ¹⁸¹ Sept/2020
		<p>vigor de la presente ley, las medidas de prevención para incrementar la seguridad de sus Activos de Información y de TIC.¹⁸²</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando las autoridades federales, estatales o municipales cometan alguna infracción prevista en esta Ley, se dará vista al superior jerárquico y, en su caso, presentará la queja ante la autoridad competente por hechos que pudieran constituir responsabilidades administrativas o las denuncias o querellas ante el agente del Ministerio Público que deba conocer de ellas, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.¹⁸³ • La contravención a lo dispuesto por la presente Ley, será motivo de responsabilidad administrativa, patrimonial, civil y penal de los involucrados en términos de la legislación aplicable.¹⁸⁴ 	
Infracciones a la Ley por sujetos obligados de carácter privado	N/A	<ul style="list-style-type: none"> • Constituyen infracciones a la presente Ley por los sujetos obligados de carácter privado, según sea el caso: <ul style="list-style-type: none"> I. Incumplir acuerdos como proveedores de Activos de TIC, respecto de las condiciones de seguridad que deben prevalecer para preservar la Confidencialidad, Integridad y Disponibilidad de la Información. II. Instalar hardware o software malicioso por cualquier razón que fuere. 	N/A

¹⁸¹ Iniciativa por la que se modifica la denominación del capítulo II, del Título noveno, del libro segundo; se reforma el Artículo 211 Bis 1 y se derogan diversos artículos del Código Penal Federal; se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se adiciona una fracción XIV al artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional y se expide la Ley General de Ciberseguridad. Presentada en septiembre del 2020 (https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-09-02-1/assets/documentos/Inic_PRD_Sen_Mancera_ciberseguridad.pdf, Título VII DE LA Estrategia Nacional de Ciberseguridad)

¹⁸² Artículo 65 de la Ley Nacional de Seguridad en el Ciberespacio, en su iniciativa presentada en octubre de 2020.

¹⁸³ Artículo 68 de la Ley Nacional de Seguridad en el Ciberespacio, en su iniciativa presentada en octubre de 2020.

¹⁸⁴ Artículo 69 de la Ley Nacional de Seguridad en el Ciberespacio, en su iniciativa presentada en octubre de 2020.

Asunto	Sen. Jesús Lucía Trasviña Waldernrath Morena ² Mar/2019	Dip. Javier Salinas Narváez Morena Oct/2020	Sen. Miguel Ángel Mancera PRD ¹⁸⁵ Sept/2020
		<p>III. Hacer pública la información de la red después de haber efectuado evaluaciones de Seguridad de la Información y Ciberseguridad.</p> <p>IV. No darse de alta en la Plataforma Nacional de Seguridad Informática, cuando se encuentren en el supuesto y no dar aviso de ciberincidentes o ciberataques.</p> <p>V. No permitir la verificación de seguridad cuando sean requeridos por la autoridad investigadora de delitos.</p> <p>VI. Incumplir cualquiera de las obligaciones que se les imponen en términos del artículo 29 y 30 de la presente ley.¹⁸⁶</p> <ul style="list-style-type: none"> Las sanciones por incumplimiento de parte de los sujetos obligados, serán impuestas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las cuales son independientes de las responsabilidades penales o civiles que resulten por el incumplimiento.¹⁸⁷ La contravención a lo dispuesto por la presente Ley, será motivo de responsabilidad administrativa, patrimonial, civil y penal de los involucrados en términos de la legislación aplicable.¹⁸⁸ 	
Código Penal	Que incluya delitos en contra de la Seguridad Informática, internet o Tecnologías de la Información ¹⁸⁹	N/A	Que incluya los delitos contra los sistemas informáticos ¹⁹⁰

¹⁸⁵ Iniciativa por la que se modifica la denominación del capítulo II, del Título noveno, del libro segundo; se reforma el Artículo 211 Bis 1 y se derogan diversos artículos del Código Penal Federal; se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se adiciona una fracción XIV al artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional y se expide la Ley General de Ciberseguridad. Presentada en septiembre del 2020 (https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-09-02-1/assets/documentos/Inic_PRD_Sen_Mancera_ciberseguridad.pdf, Título VII DE LA Estrategia Nacional de Ciberseguridad)

¹⁸⁶ Artículo 66 de la Ley Nacional de Seguridad en el Ciberespacio, en su iniciativa presentada en octubre de 2020

¹⁸⁷ Artículo 67 de la Ley Nacional de Seguridad en el Ciberespacio, en su iniciativa presentada en octubre de 2020.

¹⁸⁸ Artículo 69 de la Ley Nacional de Seguridad en el Ciberespacio, en su iniciativa presentada en octubre de 2020.

¹⁸⁹ Iniciativa por la que se reforma y deroga disposiciones del Código Penal. Presentada en marzo de 2019. Incluye los delitos en contra de la Seguridad Informática, internet o Tecnologías de la Información y deroga del artículo 211 bis al 211 bis 7.

https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2019-03-27-1/assets/documentos/Inic_MORENA_Seguridad_Informatica.pdf

¹⁹⁰ Iniciativa por la que se reforma y deroga disposiciones del Código Penal. Presentada en Septiembre de 2020. Modifica el artículo 211 bis 1 para incluir los delitos contra los sistemas informáticos, deroga del Artículo 211 bis 2 al 211 bis 6. (https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-09-02-1/assets/documentos/Inic_PRD_Sen_Mancera_ciberseguridad.pdf)

Protegemos a las
empresas que están
cambiando el mundo.

Join us, join the revolution

vinculacion.institucional@metabaseq.com
+52 55 2211 0920

// Join the revolution

